



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Yo, Yoneisi A. Santana Cordero, secretaria de la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos de esta cámara hay un expediente marcado con el número 1532-2019-EREE-00005, que contiene una resolución cuyo texto es el siguiente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Resolución núm. 1532-2022-SRES-00021
NCI núm. 1532-2019-EREE-00005

Expediente núm. 1532-2019-EREE-00005

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022); años ciento setenta y nueve (179) de la Independencia y ciento cincuenta y nueve (159) de la Restauración.

La Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, localizada en la calle Hipólito Herrera Billini esquina a la calle Juan B. Pérez, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, segundo piso, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono 809-533-3191, extensión 3431, correo electrónico 10macivilycomercialdn@poderjudicial.gob.do; presidida por Jarolyn E. Rosario López, jueza suplente, asistida por la secretaria infrascrita, Yoneisi A. Santana Cordero, dicta en sus atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, la siguiente resolución.

Con motivo de la solicitud de homologación del plan de reestructuración de la entidad Munné, S.R.L., presentada por el licenciado José Enrique Pérez, dominicano, mayor de edad, abogado de los tribunales de la República, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1149663-4, correo electrónico jperez@jplegal.com.do, con estudio profesional abierto en la avenida Bolívar núm.195, Corporativo Bolívar 195, suite 1002, piso 10, La Esperilla, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, teléfono (809) 534-9797, en calidad de conciliador designado en el proceso de reestructuración mercantil seguido a la entidad Munné, S.R.L.; en lo adelante parte solicitante.

CRONOLOGÍA DEL PROCESO

En fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), la entidad Munné S.R.L., depositó por ante la Presidencia de esta Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, una solicitud de reestructuración en virtud de la Ley núm. 141-15, a consecuencia de la cual esta Sala resultó apoderada mediante auto de asignación núm.

Resolución núm. 1532-2022-SRES-00021

Expediente núm. 1532-2019-EREE-00005

Página 1 de 51



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

13042-2019, de fecha dieciocho (18) del mes de julio del año 2019, expedido por la Presidencia la Cámara, solicitud que fue recibida en la Secretaría de esta Sala en la misma fecha.

En ocasión de la indicada solicitud este tribunal emitió la resolución núm. 1532-2019-SRES-00007, de fecha veintidós (22) del mes de julio año del año dos mil diecinueve (2019); en virtud de la cual fue aceptada la solicitud de reestructuración mercantil presentada por la entidad Munné, S.R.L., y se declaró formal apertura del proceso de conciliación y negociación y se designó al licenciado José Enrique Pérez Germán, en funciones de conciliador, a los fines de que procure un acuerdo de reestructuración conforme al procedimiento previsto en la Ley núm. 141-15; funcionario que aceptó la indicada designación y para lo cual fue debidamente juramentado por esta juzgadora.

En fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el conciliador, licenciado José Enrique Pérez, depositó por ante este tribunal la lista provisional de acreencias de la entidad Munné, S.R.L., la cual fue publicada en página electrónica del Poder Judicial el día ocho (8) del mes de enero del año dos mil veinte (2020); así como en el periódico Hoy.

La indicada lista provisional de acreencias fue objeto de varias contestaciones por parte de los acreedores siendo todas decididas mediante la resolución núm. 1532-2020-SRES-00004, de fecha ocho (8) del mes de julio del año dos mil veinte (2020); ordenándosele al Conciliador presentar una nueva lista conforme a lo decidido en un plazo de quince (15) días.

En fecha veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), el licenciado José Enrique Pérez depositó la lista provisional de acreencias de la entidad Munné, S.R.L., corregida en los términos dispuestos en la resolución más arriba señalada, así como acorde con los autos emitidos en ocasión de los procedimientos de declaración tardías que fueron presentados, siendo recibida en este tribunal el día veinticuatro (24) del mismo mes y año.

Este tribunal, partiendo de la nueva lista de acreencias presentada por el Conciliador, en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), mediante la resolución núm. 1532-2020-SRES-00005 procedió a aprobar la lista definitiva de acreencias de la entidad Munné, S.R.L., a la que incluyó los créditos laborales estimados por el Conciliador, así como todas aquellas acreencias resultantes de la contabilidad del deudor y que fueron reconocidos por esta en la relación de acreedores presentada junto a su solicitud de reestructuración.

En fecha veinticinco (25) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), este tribunal emitió el auto núm. 1532-2020-SAUT-0037, en virtud del cual, acogió la solicitud de prórroga presentada por la entidad Munné, S.R.L., otorgándole un plazo de sesenta (60) días para la



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

aprobación del plan de reestructuración, ordenando la continuación del proceso de negociación y votación relativa al plan de reestructuración que ha sido presentado.

En fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), la sociedad Munné, S.R.L. depositó ante este tribunal una propuesta de Plan de Reestructuración, a los fines de que el mismo sea aprobado por los acreedores con derecho a voto.

En fecha catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), el Conciliador deposita por ante este tribunal una solicitud de reunión de acreedores con derecho a voto en el proceso de reestructuración mercantil de la entidad Munné, S.R.L., para decidir sobre la propuesta de plan de reestructuración, solicitud que fue acogida por el tribunal mediante la resolución núm. 1532-2020-SRES-00008, de fecha diecisiete (17) días del mes de diciembre del mismo año, siendo fijada para el día ocho (8) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), resolución que fuere publicada en la página electrónica del Poder Judicial el día dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

La indicada reunión, celebrada en fecha ocho (8) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), fue prorrogada a los fines de concretizar un plan de reestructuración, pautando la próxima reunión para el día cinco (5) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), la cual fue aplazada a los fines de que tanto el Conciliador como el tercero imparcial conozcan toda la documentación de la fiduciaria, siendo fijada para el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), en la cual las partes no pudieron llegar a un acuerdo con relación al plan de reestructuración de la deudora Munné, S.R.L., por lo que le tribunal fijó la continuación de la reunión para el día treinta (30) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), la cual no fue celebrada, toda vez que, a solicitud del Conciliador, mediante auto núm. 1532-2021-SAUT-00040, de fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), fue acogida la solicitud de prórroga de reunión de acreedores pautada para el día 30 de abril del 2021, dejando a cargo de las partes promover la nueva reunión.

Mediante auto núm. 1532-2021-SAUT-00078, de fecha tres (3) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), este tribunal, dispuso, entre otras cosas, a solicitud del Conciliador, la celebración de una reunión de los acreedores con derecho a voto de la entidad Munné, S.R.L., el día quince (15) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), en la cual fue acogida la solicitud de ampliación de plazo presentada por la deudora de manera in-voce, por un plazo de sesenta (60) días calendarios, indicando que dicho plazo comenzaba a correr a partir del lunes dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), dejando a cargo de la parte más diligente la solicitud de la próxima reunión.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Posteriormente, en fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), este tribunal emitió el auto núm. 1532-2021-SAUT-00119, en virtud del cual, a solicitud realizada por el Conciliador, se le otorga un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días a la entidad Munné, S.R.L. para la presentación y aprobación del plan de reestructuración.

En fecha veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), el Conciliador solicitó la convocatoria de reunión de acreedores con derecho a voto, a consecuencia de lo cual este tribunal emitió el auto núm. 1532-2022-SAUT-00037, de fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), fijando la reunión para el día siete (7) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), en la cual fue aprobado el plan de reestructuración por la mayoría de voto de los acreedores.

Como consecuencia de lo anterior, el día trece (13) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Conciliador depositó ante la secretaría de este tribunal la solicitud de homologación de este.

PRETENSIONES DEL CONCILIADOR

Primero: “Homologar el Plan de Reestructuración de la sociedad Munné, S.R.L., debidamente aprobado y firmado por las partes en fecha 7 de julio de 2022, por estar acorde a los parámetros de la ley 141-15; Segundo: Declarar abierta la fase de ejecución del Plan de Reestructuración de la empresa Munné, S.R.L., a cargo del Conciliador y en observancia de las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la ley 141-15, advirtiéndole a las partes que ante el incumplimiento o inobservancia del Plan acarrearán la liquidación de la empresa deudora; Tercero: Ordenar a los acreedores con derecho a voto a nombrar la Comisión de Acreedores, acorde a lo planteado en la reunión celebrada en fecha 7 de julio de 2022, y descrito en el párrafo 18, ordinal a) del presente escrito; Cuarto: Ordenar a Munné, S.R.L., a darle participación a la Comisión de Acreedores con derecho a voto en todas aquellas reuniones, negociaciones o transacciones que puedan influir en el cumplimiento del Plan, durante la ejecución del plan, acorde a lo planteado en la Reunión celebrada en fecha 7 de julio de 2022, y descrito en el párrafo 18, ordinal b) del presente escrito, excluyendo las negociaciones que figuran en el punto 9, ordinal a. del Plan de Reestructuración, especialmente las que figuran como punto 16, del cuadro de la oferta vinculante en la página 21 y 22; Quinto: Corregir la descripción catastral de los inmuebles descritos como 2) y 3) en el Resumen Ejecutivo, página 6 del Plan de Reestructuración aprobado para que en lo adelante se identifiquen de la siguiente forma: “2) Inmueble identificado como 400462795381, matrícula núm. 0100357276, con una superficie de 1,205.37 metros cuadrados, ubicado en Distrito Nacional. Certificado de Título emitido el 4 de marzo del 2022, por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional, Lic. Gisselle Mateo Martínez. 3) Inmueble



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

identificado como 400462797251, matrícula núm. 0100357277, con una superficie de 293.62 metros cuadrados, ubicado en Distrito Nacional. Certificado de Título emitido el 4 de marzo del 2022 por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional Lic. Giselle Mateo Martínez”; Sexto: Fijar los honorarios del Conciliador José Enrique Pérez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1149663-4, correspondientes a la etapa de conciliación y negociación, en base al activo prudencialmente estimado por el Tribunal, en una proporción no inferior al uno por ciento (1%), ni superior al tres por ciento (3%), teniendo en cuenta la complejidad del caso o del proceso, los grados excepcionales o particulares de responsabilidad, la efectividad del desempeño y la calidad de la tarea del Conciliador y ordenar su pago inmediato luego de la homologación del Plan de Reestructuración. Descontando el avance aprobado mediante el auto núm.1532-2019-SAUT-00029, por RD\$ 1,291,467.00; Séptimo: Fijar de forma provisional los honorarios del Conciliador José Enrique Pérez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1149663-4, correspondientes a la etapa de ejecución del Plan de Reestructuración sobre el monto del pasivo reestructurado por el Plan, en proporción no inferior al cero punto cinco por ciento (0.5%), ni superior al dos por ciento (2%), teniendo en cuenta la complejidad del caso o del proceso, los grados excepcionales o particulares de responsabilidad, la efectividad del desempeño y la calidad de la tarea del Conciliador y ordenar a la Munné, S.R.L. a pagar un avance del treinta (30%) del pago luego de la Homologación del Plan de Reestructuración, con la finalidad de cubrir los gastos iniciales de la etapa y el setenta por ciento (70%) restante de dichos honorarios ordenar a Munné, S.R.L., a depositarlos en la cuenta del Banco de Reservas creada mediante el auto núm.1532-2022-SRES-00016, emanado de este Tribunal, en fecha 9 del mes de junio de 2022; Octavo: Ordenar, en caso de que sea necesario la presentación de cualquier documento o información para subsanar de parte del solicitante, o aquellas que aprobaron el Plan de Reestructuración de Munné, S.R.L., para acoger la presente solicitud de homologación acorde a la ley 141-15; Noveno: Declarar la decisión ejecutoria, no obstante, cualquier recurso que contra la misma pueda ser interpuesto, según lo dispuesto en los artículos 25 literal i) de la Ley y 39 del Reglamento (sic)”.

PRUEBAS APORTADAS

La presente solicitud ha sido acompañada de los siguientes documentos:

- Reporte de evaluación de activos y actividades del proceso de reestructuración realizadas por el conciliador designado.
- Informe Silver, E.I.R.L., de fecha 19 de junio de 2022.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

-Fotocopia de certificado de título del inmueble identificado como 400462795381, matrícula núm. 0100357276, con una superficie de 1,205.37 metros cuadrados, ubicado en Distrito Nacional. Certificado de Título emitido el 4 de marzo del 2022, por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional, Lic. Gisselle Mateo Martínez.

-Fotocopia de certificado de título del inmueble identificado como 400462797251, matrícula núm. 0100357277, con una superficie de 293.62 metros cuadrados, ubicado en Distrito Nacional. Certificado de título emitido el 4 de marzo del 2022 por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional Lic. Giselle Mateo Martínez.

-Fotocopia de la publicación de convocatoria a asamblea del periódico Nuevo Diario, de fecha 29 de junio de 2022.

-Carta de fecha 24 de junio de 2022, donde acreedores rechazan invitación a las reuniones (publicada el 23/6/2022 en el periódico El Jaya)

-Respuesta a carta de fecha 23 de junio de 2022 de acreedores.

-Recibo de Cámara de Comercio, para el registro de acta de Gerencia Munné, S.R.L. que aprueba el Plan de Reestructuración.

PONDERACIÓN DE LA SOLICITUD

1. Hemos sido apoderados de la solicitud de homologación del plan de reestructuración de la entidad Munné, S.R.L., depositada por el licenciado José Enrique Pérez, conciliador designado en el proceso de reestructuración mercantil de dicha entidad mediante la resolución núm. 1532-2019-SRES-00007, de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), asunto de nuestra total competencia, al tenor de las disposiciones del artículo 131 de la Ley núm. 141-15, en lo adelante “la Ley”.

2. Este apoderamiento no escapa a las reglas del debido proceso que la Constitución regula en su artículo 69, ya que la Ley 141-15 y su reglamento de aplicación disponen la necesidad de su aprobación por parte de los acreedores que cumplen las condiciones de pertenecer a la mayoría con derecho a voto del artículo 18 de la ley de referencia, es decir, que ante su presentación para homologación ante el tribunal, el conciliador debe procurar que este plan haya sido admitido por el porcentaje de acreedores que la ley regula; en esa virtud, el requerimiento es admisible en la forma.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

3. Como fundamento de su solicitud el Conciliador alega, entre otras cosas, las siguientes: a) que los acreedores con derecho a voto son 9 y suman un total de 11 votos, de este total se requiere que el 60% de los votos válidos emitidos estén de acuerdo para adoptar una decisión; b) que debido a los cambios solicitados por los acreedores, el plan de reestructuración no pudo ser firmado antes de la reunión, pero luego de una discusión entre las partes 7 de los 9 acreedores con derecho a voto aprobaron el mismo, lo que represente el 81.82% del total de los votos; c) que en fecha 6 de julio del 2022, el Consejo de Gerencia de Munné, aprobó la propuesta de plan de reestructuración de la empresa; d) que a partir de la homologación del plan de reestructuración los acreedores con derecho a voto nombrarán una comisión, la cual estará compuesta por tres personas, con la finalidad de acompañar a la deudora en cualquier negociación relevante que pueda afectar a la masa; e) que en la página 6 del resumen ejecutivo del plan de reestructuración se describen los inmuebles que serán objeto de la dación en pago a los acreedores, sin embargo, en los inmuebles descritos como 2 y 3, fue colocada una descripción catastral desactualizada; f) que el plan de reestructuración establece en su punto 15, el cumplimiento del plan de reestructuración y régimen de seguimiento de parte del conciliador, lo que fue consensuado por las partes; g) que dentro de las funciones específicas del conciliador proyectadas para la ejecución del plan, figuran, entre otras cosas, mantener la intermediación entre las partes y el tribunal, gestionar y supervisar la cesión de crédito de parte de Munné del pago del inversionista IN02, etc.

4. El conciliador ha solicitado la homologación del plan de reestructuración o negocios de la sociedad Munné, S.R.L. el cual se transcribe a continuación:





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Preámbulo

El presente Plan de Reestructuración ha sido elaborado por la firma de abogados RJ Haché & Asocs., con la colaboración de los Licenciados Carlos Moisés Almonte y Francisco Álvarez Martínez, en base a las proyecciones financieras realizadas por consultores CXO Consulting, S.R.L., así como otros consultores y asesores.

El Plan de Reestructuración se presenta conforme a las disposiciones de la ley 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes y su reglamento de aplicación, así como los mandatos de la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Las bases de las proyecciones incluidas aquí fueron las que sustentaron la Oferta Vinculante del inversionista IN02, oferta aceptada en el presente Plan de Reestructuración. Las decisiones tomadas en base a las proyecciones contenidas en el Plan de Reestructuración no son responsabilidad de las entidades y personas redactoras.

El Plan de Reestructuración acorde al artículo 131 de la ley 141-15, ha sido revisado y aprobado por el Conciliador del proceso de reestructuración de Munné, S.R.L., nombrado mediante el auto núm. 1532-2019-SAUT-00013 de fecha 31 de julio del año 2019.

Introducción

La vida de los negocios está llena de avatares, vaivenes y cambios, la posibilidad de afrontar circunstancias adversas siempre existe, más aún cuando se registran hechos que atentan directamente contra el capital financiero de la empresa. Nadie inicia un negocio con la expectativa de sufrir problemas de liquidez. Para estas circunstancias, el legislador dominicano ha creado el sistema de la ley 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes y su reglamento de aplicación, con la finalidad de armonizar los derechos de los acreedores a cobrar en la medida de lo posible, el personal que labora en la empresa a mantener su fuente de trabajo, y a que la creación de riquezas para la comunidad por medio de la existencia de la empresa se preserve.

Por medio de dichos elementos la sociedad comercial Munné, S.R.L. "Munné", ante las dificultades económicas que se le presentaron en mayo del 2019, decidió solicitar el amparo de la legislación de reestructuración, y resultó apoderada la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en virtud de las disposiciones legales. El presente Plan de Reestructuración se presenta a los acreedores de la sociedad Munné, principalmente a los acreedores votantes, por intermedio del Conciliador designado por la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Licenciado José Enrique Pérez.

El presente de Plan de Reestructuración ha sido el fruto de un intenso trabajo de análisis financiero, cálculos y negociación llevado a cabo por los profesionales mencionados y los ejecutivos de la empresa, con los diferentes inversionistas, asesores e instituciones financieras a cuyas puertas se tocaron en la búsqueda de soluciones aplicables para el caso. No obstante lo anterior, circunstancias fuera del control de los profesionales envueltos y de los actores del proceso sucedieron hechos que impactaron negativamente en el proceso, entre los cuales se pueden mencionar las huelgas realizadas en momentos de visitas de inversionistas, comentarios publicados en la prensa alejados de la realidad, así como la inmovilización de las cuentas de la sociedad, que impidió el proceso de recuperación acelerado de la sociedad en la participación en el mercado de sus productos, impactando substancialmente en la reducción del valor financiero de la sociedad, y por ende reduciendo el precio que los inversionistas están dispuestos a pagar por la empresa.

Para este Plan de Reestructuración se proponen dos ejes principales: a) la venta de los activos operativos de la empresa (aquellos que se consideran esenciales para el procesamiento del cacao y la producción de chocolate, así como la comercialización del cacao y la producción de manteca); y b) inmuebles no necesarios para la operación del negocio se transferirán de inmediato a la fiducia en propiedad, y pagos parciales serán realizados por la fiducia en la medida de que se concluyan sus ventas. Para la realización de la venta de los activos operativos de la empresa se realizó un proceso de evaluación, valoración y negociación, en el cual se contactaron múltiples inversionistas, la mayoría de los cuales luego de mostrar interés se retiraron del proceso por diversas razones. Al final, luego de que, al



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

18 de diciembre del 2021, solo existía una oferta no vinculante, se logró atraer un segundo inversionista, aun cuando solo una de estas ofertas se incluye en el presente Plan de Reestructuración, ya que esta fue la elegida.

Vale resaltar que los negocios de Munné se centran en la comercialización y transformación del cacao, es decir, la compra para reventa y exportación del cacao en grano, así como el procesamiento del cacao comprado, convirtiéndolo en manteca, cocoa y chocolate.

Durante el proceso de reestructuración, iniciado en julio del 2019, la sociedad realizó un cambio de estrategia, debido a las limitaciones financieras y de capital de trabajo reducido, así como la imposibilidad de recibir más capital de trabajo por la vía de financiamientos, y de los socios de aportar más capital.

MUNNÉ, S. R. L. - PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

4

Resumen Ejecutivo

Munné es una sociedad comercial que ha sido pionera en sus funciones comerciales, durante su existencia ha comercializado con café, arroz y principalmente como exportador, y luego procesador de cacao. Durante los últimos años de su existencia ha concentrado sus esfuerzos, en comprar cacao en grano en las diferentes regiones del país que lo produce, proceder a la adecuación de dicho cacao mediante el secado y tostado, ya sea para exportación o para su posterior procesamiento en productos intermedios, la manteca, o productos finales como la cocoa y el chocolate. La comercialización del cacao en grano genera una rentabilidad o margen de contribución menor con relación a la comercialización de los productos resultantes del procesamiento del cacao, tales como: cocoa, chocolate y el subproducto del proceso productivo, la manteca de cacao, productos que, al comercializarlos, generan y contribuyen a una rentabilidad operativa mucho mayor en las finanzas de la empresa. Luego de iniciado el proceso de reestructuración y debido a los constreñimientos de la falta de capital de trabajo, Munné concentró sus esfuerzos en la producción de los productos que mayor margen de contribución aportaran a su flujo de efectivo. Durante el proceso, y durante el período de pandemia, Munné logró obtener una participación del mercado de cocoa y chocolate del orden de un 37%, sin embargo, como consecuencia del cierre forzado por el congelamiento de las cuentas bancarias durante el período en el que ya los inversionistas estaban realizando sus evaluaciones de la oportunidad de inversión, por el impacto negativo generado en las operaciones de Munné por las medidas adoptadas/impuestas por el Ministerio Público, esta participación disminuyó a un 27%, y a la fecha se ha recuperado a un 32%.

El reconocimiento del consumidor en la marca Munné se ha mantenido, y si el producto se mantiene en el mercado, y se amplían los canales de distribución, su participación puede aumentar y sus beneficios también, fundamento y premisa esencial que los asesores han utilizado para despertar y mantener el interés de los inversionistas que han estado participando en el proceso de adquisición de las operaciones de Munné.

Luego de un proceso de búsqueda de inversionistas y/o de levantamiento de capital para pagar a los acreedores, de la contratación de la sociedad CXO Consulting, S.R.L. "CXO Consulting", y un trabajo incansable durante todo el año 2021 y los meses transcurridos del año 2022, en el cual se contactaron ocho (08) posibles inversionistas, dos (02) instituciones financieras, al cierre del cronograma presentado a los acreedores y el Tribunal, se presentaron dos (02) ofertas vinculantes, las cuales han sido objeto de análisis y fundamento, y fue elegida por el Consejo de Gerencia, la que se entiende es la que más favorece a los acreedores para presentar en el Plan de Reestructuración.

La oferta vinculante elegida, identificado como IN02, consiste en adquirir la totalidad de los activos, intangibles y bienes, de Munné que se relacionan con las operaciones involucradas en la compra, venta y transformación del cacao. En otras palabras, esto incluye: a) las marcas de fábrica, nombres comerciales, y en general toda propiedad intelectual e industrial, y permisos propiedad de Munné; b) el

MUNNÉ, S. R. L. - PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

5



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

efectivo en caja y banco de Munné; e) los equipos de oficina de Munné; d) las maquinarias y equipos de Munné; e) el capital de trabajo de Munné, incluyendo ciertas cuentas por cobrar, inventarios y cuentas por pagar a suplidores de Munné; f) El portafolio de clientes de Munné; g) Los inmuebles: 1) Inmueble identificado como solar 4 manzana 138 DC 1 del Distrito Catastral No. 1 San Francisco de Macorís Matricula 1900002623 área 1,774.59 metros cuadrados; y 2) Inmueble identificado como Parcela No. 56-PROV-B, porción C, Distrito Catastral No. 4, con una extensión superficial de 5,050.00 metros cuadrados, Matrícula No. 0100064738, ubicado en el Distrito Nacional, de conformidad con el certificado de título emitido en fecha 8 de mayo de 2009 por el Registro de Títulos del Distrito Nacional; g) Los cuentas por pagar con suplidores; h) los contratos comerciales de Munné; i) El inversionista IN02 asume el pasivo laboral de Munné con excepción del pasivo laboral de los directivos de Munné, quienes cedieron en beneficio de los acreedores según se verifica más adelante, deduciendo dichos valores del monto a pagar; j) en general el negocio de Munné.

Los bienes excluidos de la oferta vinculante del Inversionista IN02, detallados más adelante, serán cedidos como dación en pago a favor de los acreedores, así como el monto a pagar por este inversionista, los cuales serían aportados por Munné a un Fideicomiso con una Fiduciaria, con la finalidad de que realice el pago a los acreedores de los montos recibidos, en la medida que se reciban, y de que se realicen las ventas de los inmuebles no operativos. Los inmuebles no operativos cedidos en pago a los acreedores son los siguientes: 1) Designación Catastral No. 312920526785 que tiene una superficie de 3,671.72 metros cuadrados, ubicado en San Felipe de Puerto Plata; 2) solar # 9 de la Manzana 360 del DC 01, con su Título de propiedad N.º. 30913, ubicado en la calle Las Damas # 44, en la Zona Colonial de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; 3) solar # 8 de la Manzana 360 del DC 01, con su Título de propiedad N.º. 30912, ubicado en la calle Las Damas # 44, en la Zona Colonial de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; 4) Parcela No. ciento cuarenta y ocho – Porción doscientos trece-A-5 (148-Porción 213-A-5) del Distrito Catastral No. 39/8 (Treinta y Nueve, Octava Parte) del Municipio de Sabana de la Mar, Provincia de El Seibo, con una extensión de terreno de cuarenta hectáreas (40), veintidós (22) áreas, treinta (30) centiáreas, amparada por el Registro de Título No. 82-5; 5) una porción de terreno dentro de la parcela doscientos setenta y seis (276) del Distrito Catastral No. 33/5 del Municipio de El Seibo, con una extensión superficial de 02 hectáreas, 82 áreas, 98.9 centiáreas, amparadas por el certificado de título No. 78-79; 6) Parcela doscientos cincuenta y tres (253) del distrito catastral No. cuatro (4) de la común de Santiago, (Ant. D.C. No.144/4), sitio de Estancia Del Yaque, Provincia De Santiago, con una extensión superficial de tres (3) hectáreas, cuarenta y nueve (49) áreas, setenta y siete (77) centiáreas, amparada por el certificado de título No. 35;7) Propiedad Inmobiliaria identificada como solar 1 de la manzana 146 del Distrito Catastral No. 1, San Francisco de Macorís matrícula 1900002622 con un área de 5,027.05 metros cuadrados localizado en la Calle Padre Billini esquina Calle Santa Ana; 8) Propiedad Inmobiliaria identificada como solar 6 de la manzana 146 del Distrito Catastral No. 1, San Francisco de Macorís matrícula 1900001015 con un área de 1,512.84 metros cuadrados localizado en la Calle Padre Billini esquina Calle Padre Brea, 9) una proporción equivalente al cuarenta y uno punto sesenta y seis por ciento (41.66%) del inmueble que constituye el almacén alquilado por Munné –

MUNNÉ, S. R. L. - PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

6

Máximo Gómez. Específicamente la parte que corresponde en copropiedad indivisa al Sr. Galo Munné. (Aclaremos que el planteamiento no abarca la totalidad del referido inmueble).¹

El tiempo de pago se realizaría de la siguiente forma: a) un primer pago en forma proporcional a cada acreedor cumpliendo el protocolo, correspondiente al pago del Inversionista IN02, dentro de los 90 días a partir de la firma del acuerdo y contratos definitivos con el mismo, luego de la aprobación del Plan de Reestructuración, la decisión del Tribunal homologando el mismo, y el cumplimiento de las condiciones establecidas en su carta de oferta vinculante; b) los otros inmuebles se transferirán de inmediato a la fiducia, en calidad de pago a los acreedores, al valor aceptado por la fiducia y los acreedores según las tasaciones, y los valores expresados en este documento.

Luego de analizar la oferta vinculante aceptada, los consultores han realizado estimaciones del escenario de liquidación de la empresa cuyos resultados hemos comparado con la oferta vinculante aceptada, y éstas son como sigue:

Munné, S.R.L.

Cronograma de pagos

Concepto	IN02	Liquidación
Valor activos Munné	\$620,000,000	\$0
(+) Efectivo en caja y bancos	N/A	\$10,039,800
(+) Venta de equipos de oficina, maquinarias y equipos	N/A	\$46,388,260
(+) Venta inmuebles operativos y no operativos	N/A	\$253,448,244
(+) Capital de trabajo	N/A	\$78,515,880
(+) Cesión de las prestaciones laborales de los socios	\$25,342,286	N/A
(+) Cesión de activos no operativos a la Fiduciaria, donde los acreedores serán los beneficiarios	\$512,378,927	N/A
Inmuebles	\$504,108,674	N/A
Inventarios no operativos	\$8,270,253	N/A
(-) Costos del proceso de liquidación	N/A	-\$45,026,224
Total de pagos	\$1,157,721,214	\$343,365,959
Proporción valor/deuda	\$0.418	\$0.124

¹ Los inmuebles descritos en el numeral 5) y 9) requieren de un proceso de deslinde o subdivisión (según sea el caso), procesos cuya ejecución quedan a cargo y costo de Munné, previo la cesión a favor del fideicomiso o venta de los mismos.

MUNNÉ, S. R. L. - PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

7



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Notas:

- El valor de la cesión a los acreedores de los inmuebles no operativos es inferior al valor de tasación y de potencial realización de éstos. Estos valores se consideraron tomando en cuenta el valor presente del dinero y costos iniciales del Fideicomiso que se proyectan en RD\$16,500,000.00. El valor de los inmuebles en la tasación asciende a RD\$569,699,261.00
- El valor de la partida de efectivo en caja y bancos se presenta conforme a los estados financieros interinos al 28 de febrero de 2022.
- El proceso de liquidación implicaría un plazo de realización de hasta siete (7) años.
- El valor estimado de venta de cada inmueble, maquinaria y/o equipo se ajustó utilizando una tasa de descuento, esto para determinar cuál es el valor actual (valor presente neto) de los activos.
- Este plan es realizable bajo la condición de obtener una decisión favorable de las autoridades fiscales, Dirección General de Impuestos Internos (DGII), dirigida tanto a Munné, S.R.L. como a Galo Munné Taulé sobre la exención del pago de los impuestos sobre ganancia de capital y/o renta en la venta de los activos operacionales y no operacionales (tangibles e intangibles), incluyendo la dación en pago a la Fiduciaria realizada por el señor Galo Munné Taulé.
- Los activos no operativos para ceder a los acreedores a través de la Fiduciaria corresponden a los inmuebles e inventarios no operativos propiedad de Munné, S.R.L., y la dación en pago realizada por el señor Galo Munné Taulé, mencionada en otra parte del presente Plan.
- Las prestaciones laborales de los socios de Munné, S.R.L. fueron calculadas al siete (07) de julio de 2022.

Proyección de los pagos en efectivo, según realización de activos.

Concepto	En efectivo al cierre	Dación en pago Fideicomiso
Valor activos Munné	\$620,000,000	N/A
Cesión prestaciones	\$25,342,286	N/A
Venta inmueble Puerto Plata	\$28,025,000	N/A
Inmuebles	N/A	\$476,083,674
Inventarios no operativos	N/A	\$8,270,253
Total	\$673,367,286	\$484,353,927

MUNNÉ, S. R. L. - PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

8

Índice

- I. Antecedentes del Deudor
 - a. Orígenes
 - i. Inicios

Munné, S.R.L. es una sociedad comercial cuyo objeto principal consiste en la importación de comestibles, elaboración y comercialización de todo tipo de productos a base de cacao, industrialización de cacao, exportación de frutos agrícolas; funciones que ha ejercido más de 90 años. Durante su existencia ha sido una empresa que se ha adaptado a los tiempos, habiendo incursionado en negocios de arroz, café, aceites comestibles, electrodomésticos, motocicletas etc.

Durante los años de su existencia Munné, S.R.L. fue un puntual cumplidor de sus obligaciones, y ha tenido un manejo financiero pulcro y puntual, hasta que el sobre endeudamiento financiero causado por el fraude sufrido y la ausencia de beneficios, lo llevó a una situación de iliquidez. En la actualidad, no tiene deudas bancarias y se financia con fondos propios y fondos provenientes de personas que buscaban un rendimiento seguro y puntual como el que ha tenido hasta la fecha. La situación de puntualidad en el pago se ha mantenido en cuanto a sus pagos a empleados, suplidores, a las autoridades fiscales y la Tesorería de la Seguridad Social, así como el Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

Sin embargo, a pesar de una trayectoria empresarial impecable, y como consecuencia de solicitudes de devolución de capitales durante los meses de mayo y junio del 2019, que ascendieron a más de doscientos millones de pesos (RD\$200,000,000.00), provocó una difícil situación económica, creando iliquidez, lo cual dificultó poder afrontar más devoluciones de capital, por la imposibilidad de hacer líquidos los bienes de la empresa. Ante esta imposibilidad de mantener los pagos ante sus compromisos con los terceros facilitadores de fondos, se vio obligada en el mes de julio del 2019, a solicitar la protección de la Ley de Reestructuración Mercantil, Ley 141-15, y a estos fines, luego de concluido el período de comprobación de acreencias, y publicada la lista definitiva de acreedores, somete su Plan de Reestructuración, a los fines de su discusión y aprobación conforme a la referida ley.

Luego de aprobada la lista definitiva de acreedores, el Tribunal otorgó un plazo hasta el pasado día dieciocho (18) de diciembre de 2021 para que Munné presentara a los acreedores una oferta, y mostrara al Auxiliar Experto, el Señor Marcos Troncoso, en conjunto con el Conciliador. En la fecha indicada, Munné, por medio de sus asesores financieros, CXO Consulting, presentó una Oferta No Vinculante recibida de un inversionista dispuesto a adquirir el negocio de Munné. En esta presentación el personal de CXO Consulting, explicó al Conciliador, al Auxiliar Experto y a los acreedores votantes, el proceso de negociación realizado, y los detalles de la Oferta No Vinculante recibida. Ante inquietudes manifestadas dentro de dicha reunión, surgió el planteamiento

MUNNÉ, S. R. L. - PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

9



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

de que las ofertas deberían ser vinculantes para ser incluidas en la propuesta de Plan de Reestructuración. En la referida reunión, los acreedores votantes preguntaron sobre la posibilidad de obtener una mejor oferta de los inversionistas, a lo que CXO Consulting indicó, que en principio las ofertas reflejaban la intención de los inversionistas, pero que si el proceso continuaba con las demás fases típicas de un proceso de levantamiento de capital (Debida Diligencia y presentación de Oferta Vinculante), esto podría brindar un mayor entendimiento de la situación financiera y del potencial de las operaciones de Munné en el mercado, por lo que, los inversionistas podrían ajustar o no el valor presentado en sus respectivas Ofertas No Vinculantes, pero que esto no representa una garantía para los acreedores. A estos fines, el Tribunal tuvo a bien otorgar una nueva prórroga con la finalidad de que los inversionistas que presentaron Ofertas No Vinculantes y/o expresión de interés en el proceso, contaran con el plazo necesario para realizar el proceso de Debida Diligencia en el que pudieran constatar/corroborar que las informaciones financieras, operacionales, de mercado, legal y fiscal, utilizadas en su análisis, reflejaran de manera razonablemente la situación actual de Munné, permitiendo este proceso arribar a la negociación y posterior presentación de las Ofertas Vinculantes para la adquisición de las operaciones de y/o activos operacionales y necesarios para el giro del negocio de Munné.

A estos fines CXO Consulting preparó un protocolo y cronograma de trabajo presentado y consensuado con el Conciliador y los acreedores votantes (**Anexo I: Protocolo de la transacción – Munné y Anexo II: Cronograma de la transacción – Munné**), el cual entre otras fechas claves incluía, fecha para la recepción de las ofertas vinculantes y para la presentación de este Plan de Reestructuración, las cuales fueron respectivamente, el día 30 de mayo y el día 3 de junio.

ii. Préstamos

El tema de los préstamos tomados a particulares por Munné amerita una aclaración especial. Tradicionalmente en nuestro país, una serie de negocios, en especial de los rubros agrícolas del arroz, cacao, café y tabaco, se han financiado con préstamos de particulares. Si bien en el caso de Munné, estos préstamos ascendieron a sumas muy altas, esto no modifica la esencia de la transacción legalmente realizada, un préstamo de una persona particular a una entidad comercial sustentado por un pagaré simple.

iii. Negocio Familiar

Munné ha sido un negocio familiar, en el que los conocimientos se transfieren de padres a hijos y que a la fecha se encuentra en su tercera generación. A la vez, el consumo de sus productos es una tradición de las familias dominicanas que han manifestado su apoyo a la marca durante más de 50 años, la crisis y la pandemia.

b. Las Crisis económicas

i. La tecnificación de la contabilidad

La participación de la tercera generación de la Familia Munné conllevó cambios en la forma de realizar negocios, inicialmente en el área de comercialización, para luego incluir áreas de manejo financiero y tecnológico. Con estos cambios en los años 2017 y 2018 se inició la implementación de un programa informático para automatizar el proceso contable y de generación de los estados financieros, que conllevaba la implementación de nuevos formatos y procesos. Luego de implementados en las oficinas de Santo Domingo se procedió a, en el 2019, implementar dichos procesos en las oficinas de San Francisco de Macoris. Al implementar estos procesos se encuentra reticencia en el personal, sobre todo del Cajero de dichas oficinas. Ante la negativa de aceptar los nuevos procesos, se toma la decisión de prescindir de sus servicios, luego de múltiples conversaciones con esa persona. Fruto de dichas conversaciones y de la sustitución de esa persona, la empresa descubre manejos no claros en el proceso de registro de los pagarés suscritos con los acreedores por préstamos de dinero, y de los procesos de caja en general. Estos descubrimientos, llegan al mismo tiempo que se empiezan a producir solicitudes masivas de acreedores para la devolución de sus pagarés. Una investigación es iniciada con la asistencia de auditores forenses y el apoyo de abogados especialistas.

ii. Descubrimiento del Fraude

La asistencia de los auditores forenses y de los abogados especialistas revela la existencia de hechos penalmente imputables, y quienes son los responsables de dichos hechos. Como consecuencia de estos hechos, la sociedad interpuso formal querrela contra los señores Luis Hernández Francisco Espinal y Francisco Manuel Matrilé. Este proceso ha seguido su curso en la jurisdicción penal, habiéndose presentado formal acusación y envío a juicio de fondo de dichas personas. En este momento el juicio de fondo ya ha celebrado tres audiencias, y se está a la espera de la cuarta audiencia, en la que se deberán escuchar los testigos del caso.

c. Opciones para seguir

Al momento de Munné verificar que, de continuar las solicitudes de pago de los pagarés, no tendría dinero para continuar sus operaciones, ni para pagar la totalidad de dichos pagarés, se le presentaron diversas opciones, dentro de las que se analizaron las siguientes:

i. Negociar con los Acreedores

La primera opción conversada fue la de negociar con los acreedores una solución a la situación. Esta solución se vio descartada ante los embargos retentivos que se iniciaron y la imposibilidad de mantener una operación normal como consecuencia de los embargos. Se continuaron analizando otras opciones.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ii. Reestructuración bajo la Ley 141-15

La siguiente opción vino dada por las soluciones que aporta en estas circunstancias la Ley 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes y su reglamento de aplicación, permitiendo continuar la operación del negocio y suspendiendo los pagos no esenciales para dicha continuación.

2. Las Primeras Propuestas de Reestructuración
 - a. Primera Propuesta
Ver documentos depositados en el tribunal.
 - b. Segunda Propuesta
Ver documentos depositados en el tribunal.
3. La Situación Financiera de Munné
 - a. La Situación Financiera y Comercial de Munné al solicitar el amparo de la Ley de reestructuración
 - i. Las Finanzas de Munné al inicio de la Reestructuración

Un rápido análisis financiero de Munné basado en los estados financieros reveló que la principal causa de la situación de pérdidas que incurrió Munné provenía del pago de intereses. Cuando comparamos las pérdidas de los últimos años de Munné con los intereses pagados, veremos que si no hubiesen existido los intereses la empresa hubiese tenido beneficios, un análisis muy simplista, pero que manifestaba inicialmente la viabilidad de las operaciones de la empresa.

Año	Gastos Financieros	Beneficio o (pérdida) antes de ISR
2021	1,836,866	(10,025,318)
2020	5,408,093	(57,821,015)
2019	209,034,089	(190,544,463)
2018	254,106,334	(109,646,334)
2017	230,496,793	(213,975,193)
2016	221,561,260	(59,995,622)

Los estados financieros auditados correspondientes a los años del 2015 al 2021 se encuentran incluidos en el Anexo III.

4. Las Perspectivas de Futuro de Munné
Al realizar los análisis y proyecciones de CXO Consulting encontramos que Munné está, con el capital financiero correcto, en capacidad de ser una empresa rentable, y de influencia en el mercado.

Estadísticas (en miles)	2021	2022P	2023P	2024P	2025P
Ingresos por ventas operativas	\$486,237,822.54	\$655,308,420.32	\$986,930,430.19	\$1,128,868,854.44	\$1,282,982,212.41
Costos	\$369,291,838.42	\$423,309,667.16	\$637,476,131.14	\$738,023,362.51	\$849,134,409.42
Margen bruto	\$116,945,984.12	\$232,198,753.16	\$349,454,299.05	\$390,846,491.93	\$433,847,802.99
Gastos de ventas comerciales	\$26,375,101.41	\$58,997,050.77	\$67,553,353.17	\$75,525,251.72	\$78,966,778.24
Gastos generales y administrativos	\$130,763,263.88	\$257,981,304.55	\$173,605,534.91	\$187,330,761.66	\$205,821,369.73
EBITDA	-\$30,329,193.85	-\$84,268,921.30	\$109,549,588.93	\$129,772,953.73	\$151,711,596.51
EBITDA ajustado	-\$3,802,512.92	\$11,159,239.57	\$109,549,588.93	\$129,772,953.73	\$151,711,596.51
Depreciación y amortización	\$3,086,818.07	\$381,942.01	\$477,860.83	\$673,621.81	\$775,277.74
Beneficio operativo	-\$43,779,199.73	-\$85,164,744.16	\$107,813,550.15	\$127,316,856.74	\$148,264,377.28
Otros ingresos	\$1,211,233.79	\$1,401,705,024.76	\$2,458,474.91	\$2,812,050.50	\$3,195,949.26
Gastos financieros	\$1,158,282.20	\$71,218,635.90	\$73,128,862.71	\$71,804,705.35	\$68,087,770.74
Otros gastos	-\$3,017,424.80	\$886,657,562.22	\$653,885.02	\$653,885.02	\$653,885.02
Beneficio antes de impuestos	-\$40,298,822.84	\$358,667,082.48	\$36,489,277.33	\$57,670,316.87	\$82,738,670.79
Impuestos sobre la renta	\$23,735,870.75	\$6,758,167.15	\$0.00	\$186,590.49	\$15,745,379.39
Beneficio neto	-\$64,034,693.59	\$349,908,915.33	\$36,489,277.33	\$57,483,726.38	\$66,993,291.40

- Nota:
- a. Valores en RD\$.
 - b. Los valores presentados en esta tabla son una estimación.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

5. Manejo de Munné durante el Proceso de Preparación del Plan de Reestructuración.
- Las Nuevas Medidas de Control
 - La Pandemia y el Bloqueo de las Cuentas Bancarias. Efectos
6. ¿Cómo obtener los fondos para pagar a los acreedores?
- Financiamiento puro y simple
Durante el proceso de análisis de las opciones y la búsqueda de inversionistas se planteó la posibilidad de buscar financiamientos para la empresa con Instituciones Financieras del país. Durante dicho proceso, el equipo de asesores de Munné obtuvo en fecha 30 de septiembre de 2021 una carta de una de las principales instituciones financieras del país (documento depositado ante el Tribunal), solicitando un plazo de sesenta (60) días para evaluar el plan estratégico de Munné 2022-2036 y de esta forma determinar la estructura del financiamiento adecuado para hacer frente al compromiso con los acreedores. De igual manera, en el año 2022, paralelamente al proceso de levantamiento de capital con los inversionistas, el equipo de asesores de Munné contactó otra institución financiera del país para plantear la situación. El resultado obtenido, fue que ninguna de las instituciones financieras abordadas, mostró interés en otorgar financiamiento a la empresa en las condiciones actuales, sin embargo, expresaron la disposición de apoyar a cualquiera de los inversionistas, en caso de que los mismos en sus respectivas Ofertas Vinculantes presentadas para la adquisición de las operaciones y/o activos operacionales de Munné, definieran una estructura de capital que requiera un financiamiento para la referida adquisición.
 - Dación en pago de los Inmuebles e inventarios no operativos
La posibilidad de vender los inmuebles que no son utilizados para la esencia del negocio ha existido desde la primera propuesta del Plan de Reestructuración. Esta opción arroja la suma de cuatrocientos setenta y seis millones ochenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos dominicanos (RD\$476,083,674), así como los inventarios no operativos (motocicletas, plantas eléctricas, entre otros) por un monto ascendente a ocho millones doscientos setenta mil doscientos cincuenta y tres pesos dominicanos (RD\$8,270,253), que sumados al monto ofertado por el inversionista IN02, completarían los montos a ser pagados a los acreedores. Estos inmuebles e inventarios no operativos serán transferidos en propiedad a un Fideicomiso con la Fiduciaria para que los mismos sean vendidos y los recursos generados sean distribuidos proporcionalmente a todos los acreedores quirografarios².

² Existen negociaciones avanzadas de parte Munné, S.R.L. con Fiduciaria Reservas, por tanto, es la institución que se recomienda para la constitución del Fideicomiso.

En casos excepcionales, y con la autorización previa del Tribunal los acreedores con derecho a voto podrán solicitar la venta de algunos de estos inmuebles e inventarios no operativos antes de la constitución del fideicomiso, en el caso que exista una oferta que sea favorable para la masa de acreedores.

Con la aceptación del presente Plan de Reestructuración, la homologación por parte del Tribunal de la decisión de los acreedores con respecto al Plan de Reestructuración, así como la aceptación por parte de los acreedores del valor de los inmuebles e inventarios no operativos, se da por terminada y concluida la responsabilidad de Munné con respecto a la acreencia que originó el proceso de reestructuración financiera de la Sociedad.

El valor de la cesión a los acreedores de los inmuebles no operativos es inferior al valor de tasación y de potencial realización de éstos. Estos valores se consideraron tomando en cuenta el valor presente del dinero y costos iniciales del Fideicomiso que se proyectan en dieciséis millones quinientos mil pesos dominicanos (RD\$16,500,000.00). El valor de los inmuebles en la tasación asciende a quinientos sesenta y nueve millones seiscientos noventa y nueve mil doscientos sesenta y un pesos dominicanos (RD\$569,699,261.00).

- Inversionistas
El proceso de búsqueda de inversionistas realizado por CXO Consulting, y la posterior negociación, hasta culminar con la recepción de las dos Ofertas Vinculantes finales de los inversionistas IN02 e IN08 respectivamente, como ha sido explicado anteriormente en el Presente Plan de Reestructuración. La Oferta Vinculante seleccionada fue la del inversionista IN02, la cual será explicada detalladamente más adelante en el presente Plan de Reestructuración.
7. La Lista definitiva de Acreedores
- Pasivo de Acreedores Quirografarios
Los acreedores quirografarios han sido identificados por la resolución del Tribunal que determinó la lista definitiva de acreedores.
 - Pasivo de Acreedores Subordinados
Los acreedores subordinados han sido identificados por la resolución del Tribunal que determinó la lista definitiva de acreedores.
 - Pasivos en Moneda Extranjera
El único pasivo en moneda extranjera al momento del inicio del proceso fue desinteresado por el garante de dicha acreencia.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

d. Pasivos fiscales

La Sociedad Munné SRL no tiene deuda alguna con el fisco y no forma parte de la masa de acreedores.

8. Las Transformaciones para el futuro de Munné

a. Política Laboral

La política laboral en Munné luego de la implementación del Plan de Reestructuración no aplica debido a que, concluido el proceso, Munné, S.R.L. no contratará personal debido al cese de sus operaciones.

b. La Situación Fiscal y de Seguridad Social

La situación Fiscal luego de la implementación del Plan de Reestructuración, en vista de que la Sociedad no tiene deudas con la administración Tributaria, el objetivo de esta será cumplir con los requisitos de ley considerando el cese de operaciones. Con relación a la Seguridad Social, se perfila que la Sociedad cederá todos los contratos de trabajo al inversionista IN02, como parte de la transacción, por lo cual los trabajadores cotizarán por una nueva entidad.

Es importante recalcar, que se habrán liquidado todos y cada uno de los pagos correspondientes luego de obtener decisión favorable sobre la exención de los pagos correspondientes a la ganancia de capital y/o renta por aplicación de la quita de capital al producirse la novación en las deudas de acreedores, por la venta anticipada de bienes reevaluados, así como por la venta del activo intangible.

Así mismo, con la dación en pago y cesión de los activos a la Fiduciaria, las obligaciones fiscales relacionados a los activos y las transacciones futuras deberán ser asumidas por el fideicomiso acorde a la ley 189-11

c. Programa de Gobierno Corporativo

El programa de Gobierno Corporativo en Munné luego de la implementación del Plan de Reestructuración tendrá como objetivo cumplir con las disposiciones mínimas de la Ley de Sociedades y de la toma de decisiones relacionadas al proceso de reestructuración, debido a que Munné no podrá mantener operaciones relacionadas con su objeto social, se proyecta la solicitud de cesación de operaciones en el futuro, luego de cumplir con los compromisos establecidos en el presente Plan de Reestructuración.

Con la aprobación del Plan de Reestructuración y la cesión de los bienes al Fideicomiso de acreedores de Munné, el Conciliador, previa decisión del Tribunal de Reestructuración será liberado de su responsabilidad de formar parte el

Consejo de Gerencia de Munné, S.R.L., debiendo la sociedad modificar el órgano de gestión mediante asamblea general ordinaria.

C.1 Cambio de domicilio social

Con la venta de los activos y la dación en pago del resto de los activos, Munné tendrá la obligación de cambiar su domicilio social, el cual será en Santo Domingo, D.N.

9. De la Oferta Vinculante Aceptada

a. Oferta proveniente de IN02

1. El Comprador	El Comprador será una subsidiaria de IN02 , sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana,
2. El Vendedor:	MUNNÉ, S.R.L. , sociedad organizada bajo las leyes de República Dominicana, con su domicilio en la Ave. Máximo Gómez No. 109, Villas Agrícolas, Santo Domingo, República Dominicana.
3. Estructura de la Transacción:	Adquisición por parte del Comprador de los activos utilizados o con vocación de uso para la operación y el desarrollo del Negocio (conforme dicho término se define más adelante), así como la asunción por parte del Comprador de determinados pasivos relacionados al Negocio, conforme sea detallado en los Acuerdos Definitivos. Los activos objeto de la Transacción incluirán, sin limitación, los siguientes (en adelante a ser referidos conjuntamente como los " Activos Adquiridos "): a) Portafolio de clientes (cuentas por cobrar a clientes, depuradas de todo balance con riesgo de incobrabilidad), líneas de distribución y rutas de ventas; b) Inventarios (materias primas, materiales de empaque e insumos en general para la producción, repuestos para maquinarias y productos terminados, debidamente depurados y que sean comercializables y libres de defectos al momento de la entrega); c) Activos fijos operativos (terrenos, mejoras, naves, equipos de transporte, vehículos, maquinarias y equipos, mobiliario, entre otros); d) Los Inmuebles (conforme dicho término se define más adelante); e) Derechos de propiedad industrial e intelectual (marcas, nombres comerciales, logos, lemas comerciales y signos distintivos), recetas, formulaciones o especificaciones de productos, <i>know-how</i> , patentes, software y licencias de uso, entre otros;



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

	<p>f) Permisos, licencias, registros, autorizaciones o y/o certificaciones que fueren necesarios de parte de los entes reguladores y gubernamentales para la operación del Negocio y mantener la propiedad o uso de los activos;</p> <p>g) Registros sanitarios e industriales requeridos para la operación del Negocio y comercialización de los productos de Munné;</p> <p>h) Efectivo en caja y bancos;</p> <p>i) Pasivos consistentes en las cuentas por pagar a los suplidores dentro del giro de Los Negocios cuya transferencia sea acordada entre las Partes;</p> <p>j) Cesiones de los contratos de trabajo de Munné con sus empleados, a favor del Comprador;</p> <p>k) Contratos comerciales con clientes, suplidores y proveedores del Negocio que son necesarios o convenientes para la operación de este se encuentran vigentes y/o en proceso de renovación.</p>
4. Inmuebles:	<p>Para mayor claridad, queda entendido que los inmuebles incluidos dentro del alcance de la Transacción son (en adelante, los "Inmuebles"):</p> <p>a) Inmueble identificado solar 4 manzana 138 DC 1 del Distrito Catastral No. 1 San Francisco de Macoris Matricula 1900002623 área 1,774.59 metros cuadrados;</p> <p>b) Inmueble identificado como Parcela No. 56-PROV-B, porción C, Distrito Catastral No. 4, con una extensión superficial de 5,050.00 metros cuadrados, Matricula No. 0100064738, ubicado en el Distrito Nacional, de conformidad con el certificado de título emitido en fecha 8 de mayo de 2009 por el Registro de Títulos del Distrito Nacional; g) Los pasivos con suplidores; h) los contratos comerciales de Munné;</p>
5. Activos Excluidos:	Los activos no operativos incluidos identificados en nuestra Oferta Vinculante.
6. Negocio:	Se refiere al negocio desarrollado por Munné, consistente en la fabricación, comercialización, distribución y venta (en el mercado local e internacional) de cacao y productos derivados del cacao, tales como cocoa, chocolate líquido y tabletas de chocolate, entre otros (el "Negocio").
7. Precio de Venta de los Activos / Valoración del Negocio:	Por concepto de la adquisición de los Activos Adquiridos, libres de pasivos y contingencias, el Comprador deberá pagar a Munné la suma de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS620,000,000.00) (el "Precio de Venta de los Activos"). El Precio de Venta de los Activos referido más arriba ha sido determinado en base a su valoración del Negocio.

MUNNÉ, S. R. L. - PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

18

8. Ajustes al Precio de Venta de los Activos:	<p>El Precio de Venta de los Activos podrá ser adicionalmente ajustado a la baja dependiendo de cualquier cambio que surja en la operación previo o al momento del Cierre de la Transacción, ocasionados por o relacionados a: (i) materialización de contingencias que afecten a los Activos Adquiridos o el Negocio; (ii) diferencias mayor a un cinco por ciento (5%) en: (a) desviaciones de inventario, cuentas por cobrar y cuentas por pagar; o (b) cambios en volúmenes de venta y márgenes (conforme se define más abajo). Para fines del cálculo de cualquier ajuste, se tomará como referencia los valores expresados en el Anexo II de la presente Carta de Oferta.</p> <p>En lo que respecta a los márgenes, en base a la información suministrada el Comprador ha determinado que el margen bruto del Negocios, excluyendo gastos por depreciación durante los últimos tres (3) meses fue de veintisiete puntos cinco por ciento (27.50%).</p>
9. Forma de Pago:	El Precio de Venta de los Activos operacionales y necesarios para el giro del negocio, sujeto a cualquier ajuste, será pagado en la fecha de Cierre de los Acuerdos Definitivos. Cualquier desembolso del Precio de Venta de los Activos será realizado de conformidad con los términos contenidos en el Plan de Reestructuración aprobado conforme lo indicado debajo o, en su defecto, de conformidad con las instrucciones escritas de Munné y el Conciliador designado.
10. Aprobación del Plan de Reestructuración de Munné:	<p>Munné ha revelado al Comprador que mediante Resolución No. 1532-2019-SRES-00007 de fecha 22 de julio de 2019, la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, actuando en atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, acogió la solicitud de reestructuración mercantil realizada por Munné al amparo de la Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes de fecha 7 de agosto de 2015 ("Ley No. 141-15").</p> <p>En ese sentido, mediante la aceptación de la presente Carta de Oferta, Munné reconoce y acepta que, en adición a las condiciones detalladas más adelante en la sección 12) de esta Carta de Oferta, la Transacción se encuentra condicionada a la aprobación del Plan de Reestructuración en los términos de la Ley No. 141-15, que contemple la venta de los Activos Adquiridos al Comprador y conlleve la novación de las obligaciones de Munné (la "Aprobación del Plan").</p> <p>Para fines de la presente Carta de Oferta, se considerará que el Plan de Reestructuración ha sido debidamente aprobado cuando se haya obtenido una decisión final y ejecutoria del tribunal competente.</p>
11. Cierre	El "Cierre" se refiere a la materialización de la Transacción, en el momento en que el Vendedor efectúe la venta de los Activos Adquiridos y el Negocio al Comprador, y el Comprador realice el pago del Precio de Venta de los Activos, según éste pueda ser ajustado.

MUNNÉ, S. R. L. - PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

19



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

12. Condiciones Precedentes para el Cierre de la Transacción:	<p>El Cierre de la Transacción estará sujeto con carácter indispensable al cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <p>a) La Aprobación del Plan, conforme indicado más arriba en la sección 10) de esta Carta de Oferta.</p> <p>b) La debida y completa suscripción de la totalidad de los Acuerdos Definitivos para la adquisición, transferencia y/o cesión a favor del Comprador de los Activos Adquiridos, libres de cargas y gravámenes de cualquier clase y naturaleza.</p> <p>c) La obtención de las autorizaciones corporativas requeridas de conformidad con la ley y los Estatutos Sociales de Munné.</p> <p>d) La aprobación de los entes reguladores y gubernamentales aplicables.</p> <p>e) La confirmación de que los Activos Adquiridos se encuentran en buen estado, libres de todo tipo de contingencia, carga y gravamen y que no existen impedimentos o restricciones a la transferencia o cesión de estos a favor del Comprador. En particular, Munné deberá hacer entrega de la evidencia de la cancelación de las hipotecas que figuran inscritas sobre los Inmuebles objeto de la Transacción.</p> <p>f) La conclusión satisfactoria para el Comprador del (i) proceso de toma física de inventario y validación de cuentas por cobrar y cuentas por pagar a la fecha de Cierre de los Acuerdos Definitivos realizado por una firma de auditoría; y (ii) la verificación de la ausencia de cambios materiales adversos.</p> <p>g) Ausencia de cambios legales o regulatorios que presenten un detrimento al futuro de la operación del Negocio.</p> <p>h) No ocurran cambios corporativos dentro de Munné durante la vigencia de la presente o durante el periodo de negociación, redacción y firma de los Acuerdos Definitivos.</p> <p>i) Obtención de una respuesta favorable de la Dirección General de Impuestos Internos a la notificación a ser realizada por el Comprador de conformidad con las disposiciones del artículo 11, literal k) del Código Tributario dominicano.</p> <p>j) Que durante la vigencia de la presente Carta de Oferta y durante la negociación y firma de los Acuerdos Definitivos, Munné informará al Comprador de cualquier evento o acontecimiento significativo o material que pudiera afectar la operación del Negocio y/o la implementación y perfeccionamiento de la Transacción, incluyendo, pero no limitándose a: - Cualquier deterioro o desecho material de los Activos Adquiridos. - La terminación por cualquier causa de empleados claves existentes o la contratación de nuevos empleados claves para la operación del Negocio. - Desviaciones significativas en los niveles de inventario, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, volúmenes de venta o márgenes, entre otros.</p>
	El Comprador asumirá únicamente los pasivos, deudas y obligaciones que se establecen a continuación:

MUNNÉ, S. R. L. - PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

20

13. Pasivos y Obligaciones a ser asumidos por el Comprador:	<ul style="list-style-type: none">Cuentas por pagar operativas vigentes. <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Comprador asumirá los contratos de trabajo con los empleados de Munné, a ser cedidos por Munné en la fecha de Cierre de los Acuerdos Definitivos. Munné se obliga a continuar cumpliendo con las leyes aplicables laborales y de seguridad social hasta el momento de la cesión de los contratos de trabajo.</p>
14. Período de Exclusividad:	<p>En caso de ser aceptada la presente Carta de Oferta, Munné y sus socios se abstendrán de tener contacto o sostener conversaciones con terceros distintos al Comprador para discutir, negociar, concertar y/o materializar, directa o indirectamente, cualquier operación similar a la Transacción, incluyendo sin limitación la venta o cesión a cualquier título de los activos de Munné y/o cualquier transacción que implique una inversión en el capital o la venta de las cuotas sociales de Munné. Queda entendido entre las Partes que el período de exclusividad será de tres (3) meses, contados a partir de la aceptación de esta Carta de Oferta (el "Período de Exclusividad").</p> <p>Munné se compromete a cooperar y realizar todas las gestiones que sean requeridas por el Comprador y/o sus asesores para tales fines y a poner a su disposición toda la documentación e información que sea requerida para validar la situación y estado de los Activos Adquiridos con anterioridad al Cierre. Esto podrá incluir la validación de documentación en original con respecto a los aspectos legales, contractuales, laborales, fiscales, contables, financieros y comerciales del Negocio.</p>
15. Impuestos y Gastos:	<p>Cada una de las Partes será responsable de cubrir cualquier impuesto, carga o gravamen que, de acuerdo con el Código Tributario de la República Dominicana, pudiera aplicarse sobre el Cierre de la Transacción y la adquisición de los activos del Negocio. De manera particular, el Vendedor será exclusivamente responsable de los impuestos por ganancias de capital generados por la Transacción. Cada una de las Partes cargará con sus respectivos gastos incurridos en relación con la negociación, preparación y consumación de la Transacción.</p>
16. Acuerdos Definitivos:	<p>Las Partes acuerdan que el Cierre y la materialización de la Transacción supondrá la suscripción de diversos acuerdos y documentos, los que podrán incluir, pero no estarán limitados a los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">Contrato de Compra y Venta de Activos y Cesión de Derechos Contractuales;Contrato de No Competencia con vigencia de cinco (5) años con los socios de Munné;Contratos de Compra y Venta de los Inmuebles;Contratos de Compra y Venta de Vehículos;Declaración de Traspaso de Signos Distintivos;Acuerdo de Uso de Signos Distintivos y Registros Sanitarios, para el periodo de tiempo entre la fecha de Cierre y la culminación de los traspasos a favor del Comprador.

MUNNÉ, S. R. L. - PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

21



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

	<ul style="list-style-type: none">• Declaración de Cambio de Razón Social y Fabricantes de Registro Sanitario (si aplica);• Autorizaciones u otras resoluciones otorgadas o requeridas en el contexto del Proceso de Reestructuración; y• Autorizaciones y documentos corporativos de las partes. <p>Los Acuerdos Definitivos contemplarán en detalle los términos, derechos, obligaciones y condiciones de la Transacción, e incluirán las disposiciones típicas para esta clase de operaciones, incluyendo, sin limitación, declaraciones y garantías respecto de la titularidad y condiciones de los Activos Adquiridos, obligaciones de las partes (incluyendo, sin limitación, obligación de colaborar con la transferencia de los Activos Adquiridos a favor del Comprador, obligaciones de no competencia), entre otros aspectos. Los Acuerdos Definitivos podrán incluir, una cuenta en pliegos (<i>escrow</i>) respecto a una porción del Precio de Venta de los Activos requeridos para solventar pasivos identificados que podrían materializarse con posterioridad al Cierre.</p>
17. Misceláneos:	Este documento constituye el acuerdo completo entre las partes con respecto al objeto del asunto y sustituye cualquier y todos los acuerdos y entendimientos orales y escritos anteriores o contemporáneos. Este documento no podrá ser modificado sino por un documento escrito firmado por las partes. Cualquier renuncia a cualquier derecho u omisión de actuar en una instancia específica se referirá únicamente a dicha instancia y no ha de interpretarse como un acuerdo de exención de los derechos u omisión en cualquier otra instancia, sean o no similares.
18. Cesión:	Ninguna de las Partes podrá, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra, ceder sus derechos bajo la presente Carta de Oferta.
19. Ley Aplicable y Solución de Controversias:	Esta Carta de Oferta será regida por las leyes de la República Dominicana. Cualquier conflicto o demanda que se derive de la presente Carta de Oferta, su interpretación, ejecución, incumplimiento, terminación o nulidad será resuelto por los tribunales competentes del Distrito Nacional.
20. Vigencia de esta Carta de Oferta:	La presente Carta de Oferta caducará el viernes 29 de julio del 2022 a las 5:00 pm, a menos que antes de dicha fecha y hora nos hayan comunicado por escrito su aceptación de la presente.

b. Decisión sobre la oferta Vinculante

El equipo de Asesores de Munné analizó para el Consejo de Gerencia de la sociedad las dos ofertas vinculantes recibidas, y este órgano de decisión, luego de analizar y ponderar las mismas, decidió aceptar la Oferta Vinculante presentada por el inversionista identificado como IN02, y decide presentar como Plan de Reestructuración, la venta del negocio de Munné conforme a la Oferta Vinculante de dicho inversionista, y transferir al fideicomiso los inmuebles enumerados en el Anexo IV, de forma que se cumplan con las premisas mencionadas en el cronograma, con un pago de RD\$0.418 centavos por peso adeudado a los acreedores quirografarios, no pago a los acreedores subordinados, en virtud de que los fondos no fueron suficientes para pagar los acreedores quirografarios en su totalidad. La presente oferta y proposición se realiza bajo las condiciones establecidas por el inversionista IN02, y bajo la condición de obtener una decisión favorable de las autoridades fiscales, DGII, sobre la exención del pago de los impuestos sobre ganancia de capital y/o renta en la venta de los activos operacionales (tangibles e intangibles) a IN02, exención de las penalidades por venta anticipada de activos reevaluados en virtud de la ley 46-20 y 7-21; exención del pago de los impuestos sobre ganancia de capital y/o renta en la venta de los activos no operacionales cedidos a los acreedores a través de la Fiduciaria que corresponden a los inmuebles e inventarios no operativos propiedad de Munné, S.R.L., y la dación en pago realizada por el señor Galo Munné Taulé; y la exención de la ganancia de capital y/o renta generada por la reducción del monto de las acreencias conforme a la novación operada por la aprobación del Plan de Reestructuración.

Otros elementos tomados a consideración para la selección de la Oferta Vinculante de IN02:

1. Un valor superior por un monto equivalente a RD\$249,483,151 respecto a la OV de IN08.

2. Un pago único por un valor neto de seiscientos cuarenta y cinco millones trescientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos dominicanos (RD\$645,342,286.00), conformados por: (i) la suma de RD\$620,000,000.00 por concepto de la adquisición de los activos operativos de Munné y (ii) la suma de RD\$25,342,286.00 por concepto de la cesión de las prestaciones laborales por parte de los señores Antonio Munné, Galo Munné, Laura Munné y Ricardo Munné, a realizarse lo que ocurra de último: a) noventa (90) días calendarios a partir de la aceptación de la Oferta Vinculante por parte de los acreedores de Munné y el Tribunal realice la homologación de la decisión de los acreedores, b) se firmen los documentos definitivos de la Transacción, o c) la aprobación favorable por parte de la DGII, de la consulta vinculante de Munné, S.R.L. para la exoneración del impuesto sobre la renta a la ganancia de capital sobre la quita de la acreencia, la venta de los activos objeto de la Transacción y el traspaso de los activos no operativos a la Fiduciaria, incluyendo la dación en pago realizada por el señor Galo Munné Taulé.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

3. El valor ofertado es un monto cierto y su pago no está sujeto a ninguna contingencia de realización o materialización del desempeño de las cifras claves del negocio (Ej. niveles de ingresos y/o rentabilidad operativa, entre otras) durante un tiempo específico.
4. El inversionista se hará cargo de los costos asociados a la transacción: Asesores, Tribunal y honorarios del conciliador.
5. El inversionista asumirá los pasivos laborales.
6. Mayor proporción de efectivo versus activos tangibles a realizar.
7. El inversionista IN02 mejoró su OV presentada, a pesar de que los resultados de la debida diligencia arrojaron cambios materiales adversos.

10. Planteamiento del Manejo de la Empresa en el Proceso de Pago.

La propuesta de la empresa en cuanto al manejo del proceso de pago es el siguiente:
Aprobado el Plan de Reestructuración por los acreedores, y homologada la decisión por el Tribunal, Munné cede en dación en pago a los acreedores por la modalidad de transferencia de la propiedad al fideicomiso que se creará para dicho efecto con Fiduciaria Reservas, la totalidad de los inmuebles no operativos de la sociedad y que se definen en el **Anexo IV**; el Fideicomiso tendrá por objeto recibir los activos y proceder a vender los inmuebles transferidos en propiedad, con los fondos recibidos por el proceso de venta de los referidos inmuebles proceder al pago proporcional a todos y cada uno de los acreedores quirografarios incluidos en la lista definitiva de acreedores aprobada por el Tribunal, verificando las calidades e identidad de cada acreedor, y la entrega de los documentos correspondientes en original. En adición a la transferencia en propiedad de los inmuebles no operativos, Munné transferirá mediante cesión de crédito la totalidad del monto a recibir del inversionista IN02 por concepto de la compra de los activos operativos y el negocio de Munné, con la finalidad de que el Fideicomiso proceda a pagar a todos y cada uno de los acreedores quirografarios incluidos en la lista definitiva de acreedores aprobada por el Tribunal, verificando las calidades e identidad de cada acreedor, y la entrega de los documentos correspondientes.

11. Cronograma del Proceso post-aprobación del Plan de Reestructuración.

Evento	Momento de realización
Aprobación por los acreedores del Plan de Reestructuración	Antes del 7 de julio
Homologación del Tribunal de la decisión de los acreedores	Dos semanas
Proceso de verificación del cumplimiento de las condiciones del Plan de Reestructuración y suscripción del contrato de venta, y del contrato de fiducia	Dentro de los 90 días del fallo del Tribunal homologando el Plan de Reestructuración
Recepción de los fondos provenientes del pago del IN02 por la fiducia	5 días luego de la suscripción de los documentos definitivos de la Transacción con IN02
Distribución de los fondos provenientes del pago de IN02 a los acreedores	5 días luego de la recepción del pago por la fiducia.
Recepción en manos de la fiducia de los inventarios no operativos (motocicletas, plantas eléctricas, entre otros)	5 días posteriores a la constitución del Fideicomiso de acreedores de Munné.
Pagos parciales con cargo a los inventarios no operativos realizados por la fiducia	Cada seis meses posteriores a la suscripción del contrato de fiducia o según requerimiento de los acreedores
Distribución de los fondos provenientes de la venta de inventarios no operativos parciales con cargo a los inventarios realizados por la fiducia	5 días luego de la recepción del pago por la fiducia o según requerimiento de los acreedores
Recepción en manos de la fiducia de los activos no operativos (inmuebles)	5 días posteriores a la constitución del Fideicomiso de acreedores de Munné o en la medida que sean transferidos al Fideicomiso.
Pagos parciales con cargo a los activos realizados por la fiducia	Cada seis meses posteriores a la suscripción del contrato de fiducia o según requerimiento de los acreedores
Distribución de los fondos provenientes de las ventas de inmuebles parciales con cargo a los activos realizados por la fiducia	5 días luego de la recepción del pago por la fiducia o según requerimiento de los acreedores
Cierre del Fideicomiso	30 días posteriores al momento de haber concluido con la realización de los inmuebles



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Aclaración sobre los plazos: Si los acreedores no hacen un levantamiento voluntario de las hipotecas provisionales que pesan sobre los inmuebles descritos en el Resumen Ejecutivo del presente Plan de Reestructuración, los plazos deberán correr a partir del levantamiento efectivo de dichas hipotecas, en tanto que para ceder los activos los mismos deben estar libres de cargas.

12. De la Opción de Liquidar

- a. Del Proceso de liquidación
- b. De los Posibles Valores a obtener en liquidación
Conforme a las estimaciones de CXO Consulting, en una eventual liquidación los acreedores recibirían un total de Trescientos cuarenta y tres millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos dominicanos (RD\$343,365,959). La presente estimación se basa en la experiencia de los bancos comerciales en cuanto a los valores a recibir por bienes subastados, así como el tiempo en el cual se obtendrían dichos fondos que es en pagos parciales conforme se incluye en el cronograma siguiente.
- c. De la Comparación de opciones. Liquidar o Reestructurar
Para ilustración de este punto mostramos de nuevo el cronograma de pagos presentado en el resumen ejecutivo, en el cual se muestra que, en el proceso de liquidación, la recuperación de los acreedores es de apenas RD\$0.124 centavos por cada peso adeudado, mientras que con la propuesta de plan los acreedores recibirían RD\$0.418 centavos por cada peso adeudado.

Concepto	IN02	Liquidación
Valor activos Munné	\$620,000,000	\$0
(+) Efectivo en caja y bancos	N/A	\$10,039,800
(+) Venta de equipos de oficina, maquinarias y equipos	N/A	\$46,388,260
(+) Venta inmuebles operativos y no operativos	N/A	\$253,448,244
(+) Capital de trabajo	N/A	\$78,515,880
(+) Cesión de las prestaciones laborales de los socios	\$25,342,286	N/A
(+) Cesión de activos no operativos a la Fiduciaria, donde los acreedores serán los beneficiarios	\$512,378,927	N/A
Inmuebles	\$504,108,674	N/A
Inventarios no operativos	\$8,270,253	N/A
(-) Costos del proceso de liquidación	N/A	-\$45,026,224
Total de pagos	\$1,157,721,214	\$343,365,959
Proporción valor/deuda	\$0.418	\$0.124

Notas:

- El valor de la cesión a los acreedores de los inmuebles no operativos es inferior al valor de tasación y de potencial realización de éstos. Estos valores se consideraron tomando en cuenta el valor presente del dinero y costos iniciales del Fideicomiso que se proyectan en RD\$16,500,000.00. El valor de los inmuebles en la tasación asciende a RD\$569,699,261.00
- El valor de la partida de efectivo en caja y bancos se presenta conforme a los estados financieros interinos al 28 de febrero de 2022.
- El proceso de liquidación implicaría un plazo de realización de hasta siete (7) años.
- El valor estimado de venta de cada inmueble, maquinaria y/o equipo se ajustó utilizando una tasa de descuento, esto para determinar cuál es el valor actual (valor presente neto) de los activos.
- Este valor es realizable bajo la condición de obtener una decisión favorable de las autoridades fiscales, DGII, sobre la exención del pago de los impuestos sobre ganancia de capital y/o renta en la venta de los activos operacionales y no operacionales (tangibles e intangibles), incluyendo la dación en pago realizada por el señor Galo Munné Taule.
- Los activos no operativos para ceder a los acreedores a través de la Fiduciaria corresponden a los inmuebles e inventarios no operativos propiedad de Munné, S.R.L., y la dación en pago realizada por el señor Galo Munné Taule, mencionada en otra parte del presente Plan.
- Las prestaciones laborales de los socios de Munné, S.R.L. fueron calculadas al siete (07) de julio de 2022.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

13. Conclusiones

- a. Luego de evaluar las ventajas y desventajas que presenta una reestructuración y/o venta de las operaciones de Munné, así como las desventajas para los acreedores de que la Sociedad se acoja a un proceso de liquidación, a continuación, presentamos las consideraciones finales que reafirman que la decisión financiera y estratégica más apropiada para todas Las Partes (Munné, Acreedores y los mismos activos de la Sociedad):
- i. Representa el esquema más expedito para que los Acreedores puedan recuperar de manera óptima sus acreencias.
 - ii. Para potencializar el valor de las operaciones de Munné, es esencial que el negocio siga operando.
 - iii. El Plan de Reestructuración cuenta con el respaldo de un grupo económico que mostró firmemente que cuenta con los recursos económicos para que el mismo pueda ser ejecutado tal cual se propone.
 - iv. Liquidar la compañía sería un escenario de mayor destrucción de valor y de menor realización de valor de los activos de Munné.
 - v. Adentrar la compañía a un proceso de liquidación implicaría fechas inciertas en la que los Acreedores pudieran cobrar sus acreencias y los valores que normalmente se logran recuperar suelen representar un porcentaje inferior que el valor propuesto en el Plan de Reestructuración.
 - vi. No acogerse al Plan de Reestructuración conllevaría a que los Acreedores tendrían que incurrir en costos y gastos para poder mantener los activos a liquidar en condiciones óptimas para su venta.
 - vii. No aprobar el Plan de Reestructuración conllevaría a que los activos intangibles (marca Munné) perdería el reconocimiento y posicionamiento de mercado que ostenta a la fecha, por lo que perdería toda la capacidad de generación de ventas y de flujo de efectivo. Esto resultaría en el desinterés futuro de cualquier posible comprador.
 - viii. Ir a un proceso de liquidación desencadenaría en una serie de procesos legales, penales y de oposición sobre los activos a liquidar, lo cual dificultaría el proceso enajenación, limitando el interés de cualquier tercero en su oportuna adquisición.

- ix. Un proceso de liquidación implica la prelación de pago de las distintas partes involucradas en el proceso, la autoridad tributaria, los empleados y los proveedores y/o acreedores preferentes, por lo que, los Acreedores tendrán primero que disponer de la liquidez necesaria para poder cubrir los pagos conforme a la correspondiente prelación de los Acreedores.
- x. De no aceptar el tercer Plan de Reestructuración y proceder a dar por desierto el proceso llevado a cabo hasta el 30 de mayo de 2022, ningún otro nuevo proceso contaría con el respaldo y credibilidad en el mercado para que otro inversionista participe.

- b. En virtud de todo lo anterior, Munné presenta esta propuesta de Plan de Reestructuración a los fines de obtener su aprobación por los acreedores votantes.

14. Fideicomiso como mecanismo de pago a los acreedores.

Tal como se plantea anteriormente, El Plan de Reestructuración consiste en la cesión de crédito a favor de los acreedores de los valores que pagará el inversionista IN02 por los activos operativos, así como la dación en pago de los inmuebles y activos no operativos a favor de los acreedores. Por la dificultad que presentan estas operaciones, se requiere la creación de un fideicomiso que emerja como la entidad que efectivamente realizará el pago a los acreedores según el contrato de fideicomiso.

Munné, S.R.L., se compromete a entregar los inmuebles libres de cargas y gravámenes, y en las condiciones legales requeridas para ser traspasados a favor del fideicomiso. En consecuencia, asumirá cualesquiera costos respecto a deslindes, subdivisiones, mensuras o actualización de datos que sean requeridos por la fiduciaria como condición previa al traspaso al fideicomiso.

La ley 141-15, en su artículo 138 establece la posibilidad de ejecutar la reestructuración mediante un fideicomiso, cuando establece que "El Plan de Reestructuración puede organizarse vía la constitución de un fideicomiso de administración, observando lo dispuesto en esta ley y constituirse de conformidad con las previsiones de la Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso de la República Dominicana o aquella que la modifique o sustituya, así como sus normas de aplicación. Esta modalidad no impide que el Conciliador asuma sus funciones de vigilancia y supervisión del cumplimiento del Plan de Reestructuración."



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

En este esquema el fideicomitente será Munné, S.R.L., quien tendrá la obligación de ceder los activos al fideicomiso, el cual en su acto constitutivo establecerá que los fideicomisarios o beneficiarios serán todos los acreedores cuyo crédito esté catalogado como quirografario en la lista definitiva publicada por el Tribunal³ en fecha 12 de agosto de 2020⁴, quedando claramente establecido que cualquier valor excedente por la venta de los inmuebles e inventarios no operativos quedará a favor de los acreedores en la proporción de su crédito con relación al crédito total.

Se establece en el presente Plan de Reestructuración, que los costos de constitución del Fideicomiso, así como los honorarios anuales que serán facturados por la Fiduciaria anualmente por concepto de administración y gestión del fideicomiso durante toda la vigencia del mismo, se deducirán del monto generado por la realización de los activos no operativos (inmuebles e inventarios) y previo al pago a los acreedores/beneficiarios, o bajo cualquier otro esquema acordado entre los acreedores y la Fiduciaria en la fecha de contratación y constitución del Fideicomiso de acreedores de Munné.

a. Condiciones mínimas del acto constitutivo del Fideicomiso de acreedores de Munné.

- i. Comité técnico de acreedores de Munné: En el acto constitutivo se contemplará un Órgano Auxiliar del Fideicomiso, llamado comité técnico el cual tendrá a su cargo de decidir las condiciones mínimas para la realización de activos y resolver cualquier conflicto relacionado con el registro de un acreedor como beneficiario del fideicomiso. Este comité podrá estar constituido por los acreedores con derecho a voto, una representación de éstos o las personas que éstos decidan. Siempre en cumplimiento con la ley 189-11 y su reglamento, en ningún caso dichas Juntas o Comités sustituirán al fiduciario en sus labores administrativas ni podrá el fiduciario eximirse de su responsabilidad ante tales órganos ni frente a terceros, debiendo siempre ejercer su labor como buen padre de familia;
- ii. En caso de que los fideicomisarios o beneficiarios no puedan ser determinados al momento de formalizarse el fideicomiso, deberá expresarse en el acto constitutivo todas las circunstancias y elementos necesarios, a los fines de que se pueda proceder posteriormente a su identificación dentro del plazo de duración del fideicomiso, en base a la Ley 189-11, Artículo 41 Párrafo.

³ Con la excepción del acreedor con el número de registro 2134, COFFEE AMERICA (USA) CORPORATION el cual fue pagado por uno de los socios de Munné, S.R.L., de forma directa en su calidad de fiador solidario.

⁴ La lista se encuentra como anexo al presente Plan de Reestructuración y forma parte integral del mismo.

- iii. Se definirá un régimen de rendición de cuentas, en el que el fiduciario deberá rendir cuentas de su gestión al o a los acreedores beneficiarios, y en su caso, al fideicomitente, según se establezca en el acto constitutivo de fideicomiso, y si éste nada dispone al efecto, deberá rendir cuentas al fideicomisario por lo menos dos (2) veces al año y al extinguirse el fideicomiso, en base a la Ley 189-11, Artículo 30.

15. Cumplimiento del Plan de Reestructuración y régimen de seguimiento de parte del Conciliador.

El Plan de Reestructuración se considerará ejecutado cuando se culminen las siguientes acciones:

1. Con la constitución del Fideicomiso de acreedores de Munné.
2. Con la cesión de crédito de parte de Munné del pago que realizará inversionista IN02, acorde a su propuesta de compra de activos, la cual se proyecta una suma ascendente a seiscientos cuarenta y cinco millones trescientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos dominicanos (RD\$645,342,286.00), conformados por: (i) la suma de RD\$620,000,000.00 por concepto de la adquisición de los activos operativos de Munné y (ii) la suma de RD\$25,342,286.00 por concepto de la cesión de las prestaciones laborales por parte de los señores Antonio Munné, Galo Munné, Laura Munné y Ricardo Munné, a favor del Fideicomiso que tendrá como beneficiario a los acreedores quirografarios de Munné, según la lista definitiva de registro de acreencias.
3. Con la dación en pago de los activos no operativos a favor de los acreedores de Munné, mediante un aporte al Fideicomiso de acreedores de Munné, valor que se proyecta en la suma de quinientos doce millones trescientos setenta y ocho mil novecientos veintisiete pesos dominicanos (RD\$512,378,927.00). De este valor se proyecta un monto en efectivo ascendente a veintiocho millones veinticinco mil pesos dominicanos (RD\$28,025,000), por la venta del inmueble de Puerto Plata autorizada mediante la resolución núm. 1532-2022-SRES-00016, de fecha 9 de junio de 2022.
4. Con la inclusión de los acreedores quirografarios de Munné, como beneficiarios del Fideicomiso de acreedores de Munné.
 - a. Nota: Munné, con la colaboración del Conciliador realizará sus mayores esfuerzos por incluir a los 2106 acreedores quirografarios de la lista, sin embargo, aquellos acreedores que por una condición determinada no puedan ser incluidos en el fideicomiso, deberán registrarse en cumplimiento de la ley 189-11, Art. 41
 - b. Comité técnico de acreedores de Munné, definirá un procedimiento para el pago de aquellos acreedores quirografarios que formen parte de la lista definitiva de acreencias no puedan ser registrados como beneficiarios, adicionalmente ese comité técnico podrá contratar asesores y consultores con la aprobación de la totalidad de sus miembros.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

5. Con el pago a favor de los acreedores registrados en el fideicomiso de la primera partida correspondiente al pago del inversionista INO2

La realización de los eventos aquí mencionados constituye la realización del Plan de Reestructuración ya que a partir de ellos queda en control de los acreedores, bajo manejo del Fideicomiso, la realización de los activos no líquidos entregados en dación de pago, lo que conlleva la realización del pago acordado en este Plan de Reestructuración. Al producirse esos eventos Munné cumple con la obligación asumida en el Plan de Reestructuración.

En señal de aceptación:


Por: Munné, S.R.L.
Presidente del Consejo de Administración y apoderado especial según reunión del Consejo de Gerencia de fecha 3/6/22
GALO JOSÉ DE JESUS MUNNÉ TAULE
No. 001-0067991-9



Firma de los acreedores en señal de aceptación.



YNMACULADA CONCEPCION ESMURDOC DE JOAQUIN
Cédula de identidad 056-0017964-1

Cantidad de votos 4

NO. EXPEDIENTE	NOMBRE ACREEDOR (A)	CEDULA	DIRECCION	CLASIFICACION DE CREDITOS	% DE PARTICIPACION	Cantidad de Votos
2132	YNMACULADA ESMURDOC DE LA CRUZ Y PAOLA INMACULADA JOAQUIN ESMURDOC	056-0017964-1 Y 056-0174233-0	C/ A #5, URB. PIÑA I, S.F.M.	QUIROGRAFARIO	2.17%	2
2130	LUIS ANTONIO JOAQUIN ESMURDOC E YNMACULADA CONCEPCION ESMURDOC DE JOAQUIN	056-0177289-9 Y 056-0017964-1	C/ A #5, URB. PIÑA I, S.F.M	QUIROGRAFARIO	1.80%	2

MUNNÉ, S. R. L. - PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

32


JOSE ANTONIO TEJADA LIBERATO
Cédula de identidad 056-0068298-2

Cantidad de votos 1

NO. EXPEDIENTE	NOMBRE ACREEDOR (A)	CEDULA	DIRECCION	CLASIFICACION DE CREDITOS	% DE PARTICIPACION	Cantidad de Votos
1140	JOSE ANTONIO TEJADA LIBERATO Y JOSE ANTONIO TEJADA	5600682982	C/ PADRE BREA NO 72, SECTOR EL CAPACITTO, SAN FCO DE MACORIS, REP.DOM.	QUIROGRAFARIO	1.30%	1

DANILO VARGAS OVALLE
Cédula de identidad 056-0108600-1

Cantidad de votos 1

NO. EXPEDIENTE	NOMBRE ACREEDOR (A)	CEDULA	DIRECCION	CLASIFICACION DE CREDITOS	% DE PARTICIPACION	Cantidad de Votos
0840	EDUVIGIS OVALLE DE JESUS Y DANILO VARGAS OVALLE	05600601073 y 05601086001	C/ SAN FRANCISCO #63, CENTRO CIUDAD, S.F.M.	QUIROGRAFARIO	1.12%	1


HECTOR DE JESUS CORDERO GONZALEZ
Cédula de identidad 42550655-5

Cantidad de votos 1

NO. EXPEDIENTE	NOMBRE ACREEDOR (A)	CEDULA	DIRECCION	CLASIFICACION DE CREDITOS	% DE PARTICIPACION	Cantidad de Votos
2106	HECTOR DE JESUS CORDERO GONZALEZ	40225506555	CALLE RIVAS NO 70, SAN FCO DE MACORIS, REP.DOM	QUIROGRAFARIO	0.93%	1

MUNNÉ, S. R. L. - PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

33



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

BETHANIA BALBI HIDALGO Y RAFAEL BALBI TERRERO Cantidad de votos 1
Cédulas de identidad, 056-0088385-3 y 056-0108820-5

Debidamente representados por el licenciado SEVERO DE JESÚS PAULINO, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 056-0025061-6, por poder de fecha 25 de septiembre de 2020

NO. EXPEDIENTE	NOMBRE ACREEDOR (A)	CEDULA	DIRECCION	CLASIFICACION DE CREDITOS	% DE PARTICIPACION	Cantidad de Votos
1528	BETHANIA BALBI HIDALGO Y RAFAEL BALBI TERRERO	05600883853 y 05601088205	C/ CAMINO AL MEDIO, #39, EL CIRUELILLO, S.F.M.	QUIROGRAFARIO	0.81%	1

[Firma]
PATRONATO CONTRA EL CÁNCER DEL NORDESTE Cantidad de votos 1
PATRIA MERCEDES MINAYA, presidente de la Junta Directiva

Debidamente representado por la licenciada YANIRA ALTAGRACIA MEJÍA DISLA, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm.056-0072027-9, mediante poder de fecha 30 de julio de 2019.

NO. EXPEDIENTE	NOMBRE ACREEDOR (A)	CEDULA	DIRECCION	CLASIFICACION DE CREDITOS	% DE PARTICIPACION	Cantidad de Votos
1800	PATRONATO CONTRA EL CANCER DEL NORDESTE	404012291	C/ A. URB. FELIX TAVERAS (PRIMERA ETAPA) DE SAN FCO DE MACORIS, PROVINCIA DUARTE, REP.DOM.	QUIROGRAFARIO	0.58%	1

MUNNÉ, S. R. L. - PLAN DE REESTRUCTURACIÓN 34

FRANCISCO MARTE HERNANDEZ Y LOURDES TAVERAS M. Cantidad de votos 1
Cédulas de identidad, 402-2098695-0 y 402-2100507-3

Debidamente representados por los licenciados SELENE JOSEFINA ROSARIO RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 064-0015527-8 y JHANDIEL JONABEL ROSADO ROSARIO, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 064-0029943-1, por poder de fecha 10 de julio de 2019.

NO. EXPEDIENTE	NOMBRE ACREEDOR (A)	CEDULA	DIRECCION	CLASIFICACION DE CREDITOS	% DE PARTICIPACION	Cantidad de Votos
0331	FRANCISCO MARTE HERNANDEZ Y LOURDES TAVERAS M.	40220986950 y 40221005073	EEUU	QUIROGRAFARIO	0.55%	1

[Firma]
DOMINGO ANTONIO GUTIERREZ MENDEZ Cantidad de votos 1
Cédulas de identidad, 056-6079327-6

Debidamente representado por el señor JOSE ANTONIO TEJADA LIBERATO, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 056-0068298-2, mediante poder de fecha 5 de julio de 2022.

NO. EXPEDIENTE	NOMBRE ACREEDOR (A)	CEDULA	DIRECCION	CLASIFICACION DE CREDITOS	% DE PARTICIPACION	Cantidad de Votos
0296	DOMINGO ANTONIO GUTIERREZ MENDEZ	5600793276	C/ JOSE CASTELLANOS #08, URB. ANDUJAR, S.F.M.	QUIROGRAFARIO	0.52%	1

Revisado por José Enrique Pérez
Conciliador del Proceso de Reestructuración de Munné, S.R.L.

MUNNÉ, S. R. L. - PLAN DE REESTRUCTURACIÓN 35



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Anexo I
Protocolo de la transacción – Munné

1. Firma de un acuerdo de confidencialidad, en lo adelante "NDA" entre CXO en representación de MUNNÉ y LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS, como documento que regirá el intercambio de información financiera, operacional y de mercado confidencial.
2. Presentación del prospecto de información/Confidential Information Memorandum "CIM" conteniendo la información financiera, operacional y de mercado de MUNNÉ, con la cual LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS se encuentren en la capacidad de realizar una oferta indicativa no vinculante para la potencial adquisición de MUNNÉ.
3. LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS deberán presentar su **Oferta No Vinculante**, de manera formal y por escrito, a más tardar el día 18 de marzo 2022.
4. CXO/MUNNÉ evaluarán todas las **Ofertas No Vinculantes** recibidas de LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS y seleccionará las ofertas que representen los mejores intereses de los accionistas de MUNNÉ y/o que optimicen el valor de las operaciones.
5. El día 19 de marzo 2022, CXO/MUNNÉ presentará las **Ofertas No Vinculantes** recibidas por parte de los inversionistas y/o instituciones financieras al Consejo Gerencia.
6. El proceso de debida diligencia iniciará el día 21 de marzo 2022 para todos LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS.
7. En un plazo de sesenta (60) días contados a partir del inicio de la debida diligencia concluyendo este proceso a más tardar el día 20 de mayo 2022.
8. LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS deberán presentar su **Oferta Vinculante**, de manera formal y por escrito a más tardar el día 30 de mayo 2022.
9. CXO/MUNNÉ evaluará la **Oferta Vinculante** recibida de los POTENCIALES INVERSIONISTAS y seleccionará la oferta que represente los mejores intereses de los accionistas de MUNNÉ y/o que optimicen el valor de las operaciones el día 02 de junio 2022.

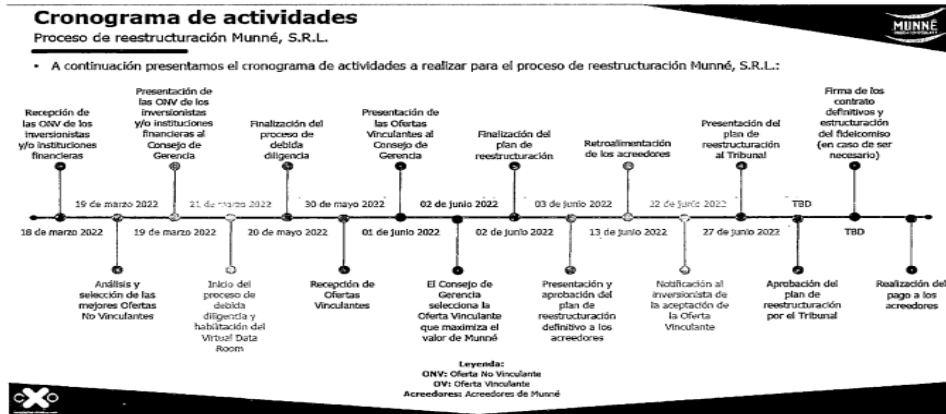
10. Se finalizará el 02 de junio 2022 el Plan de Reestructuración conteniendo los términos y condiciones de la **Oferta Vinculante** realizada por el POTENCIAL INVERSIONISTA.
11. El día 03 de junio 2022, se presentará a los acreedores de Munné el Plan de Reestructuración incluyendo los términos y condiciones de la **Oferta Vinculante** seleccionada.
12. A más tardar el día 13 de junio 2022 los acreedores presentarán su retroalimentación del Plan de Reestructuración a Munné.
13. CXO/MUNNÉ notificará al inversionista seleccionado la aceptación de su Oferta Vinculante a más tardar el 22 de junio 2022.
14. El día 27 de junio Munné conjunto con los acreedores presentarán el Plan de Reestructuración aprobado ante el Tribunal.
15. Negociación entre Las Partes y elaboración de documentos de la transacción.
16. Elaboración y firma de contratos de la transacción: Acuerdo definitivo de compra de acciones/Asset Purchase Agreement, Acuerdo/pacto de Accionistas, entre otras documentaciones.
17. Implementación de la transacción, incluyendo la estructura del fideicomiso y la definición de la metodología de pago a los acreedores.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Anexo II
Cronograma de la transacción – Munné



38

Anexo III
Estados Financieros Auditados 2015 -2021 – Munné



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Anexo IV
Inmuebles no operativos de la Sociedad y
que serán aportados al Fideicomiso de acreedores de Munné

5. Transcrito el plan de reestructuración que pretende ser homologado, es necesario analizar si el mismo cumple con los requisitos formales establecidos en la normativa que regula este tipo de procedimientos, lo que implica determinar: a) si el Conciliador obtuvo la conformidad de las mayorías; b) si, proviniendo el plan de la deudora, el mismo fue sometido a la decisión de su órgano de gobierno; y c) finalmente, si contiene los requisitos mínimos establecidos en los artículos 130 y 134 de la Ley.

6. En ese sentido, al tenor de las disposiciones del artículo 131 de la Ley 141-15: “Una vez que el conciliador elabore una propuesta del plan de reestructuración o la reciba de alguna de las partes legitimadas, éste debe someterla a la aprobación de los acreedores. El conciliador debe obtener la conformidad de las mayorías establecidas en el Artículo 18 de esta ley y presentarla en el tribunal, donde quedarán a disposición de los interesados. En aquellos casos que la propuesta de plan no provenga del deudor, este último deberá otorgar su aprobación. En caso de deudores empresa, el plan debe ser sometido a la decisión del órgano de gobierno competente indicado en los estatutos sociales o en el acto constitutivo y de conformidad con la legislación societaria vigente”.

7. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el párrafo II del artículo 96 del Reglamento de aplicación de la Ley, “Una vez obtenida la mayoría de ley, el Conciliador lo hará saber al Tribunal mediante escrito que deberá contener o acompañar lo siguiente: i) El Plan de Reestructuración en su versión final, completa y aprobada; ii) Una planilla detallando el nombre



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

o denominación social de los Acreedores con derecho a voto incluidos en la lista definitiva de acreencias, publicada de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley núm. 141-15, y las conformidades, prestadas o no, por cada uno; iii) El porcentaje de aprobación alcanzado, indicando el monto total del pasivo computable a los efectos de la aprobación y el monto total de las acreencias cuyos titulares prestaron conformidad, y iv) Los documentos que muestren de forma fehaciente las aprobaciones individuales al Plan.

8. Respecto a la conformidad de las mayorías, cabe destacar que la mayoría exigida en el artículo 18 de la Ley, no es la del universo de acreedores del proceso, sino la de aquellos cuyo monto de sus acreencias le dio derecho a voto al ostentar un porcentaje específico del total de las acreencias registradas, al disponer el referido texto que: “Las decisiones de los acreedores se toman mediante acuerdos que obtengan al menos el sesenta por ciento (60%) de los votos de los acreedores registrados o reconocidos, según corresponda, que se encuentren presentes o debidamente representados. Cada acreedor tendrá derecho a un (1) voto por cada punto porcentual (1%) o fracción mayor a cero puntos cinco por ciento (0.5%) que ostente del total de las acreencias registradas o reconocidas, según corresponda (...)”; de modo que cuando el artículo 131 refiere a las mayorías ha de entenderse que se trata de la mayoría de los acreedores votantes.

9. En ese sentido, conforme a la lista definitiva de acreencias aprobada por este tribunal en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), mediante la resolución núm. 1532-2020-SRES-00004, y su posterior corrección, de fecha diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), los acreedores con derecho a voto en este proceso son nueve (9), a saber: 1) Ynmaculada Esmurdoc de la Cruz y Paola Inmaculada Joaquín Esmurdoc; 2) Luis Antonio Joaquín Esmurdoc e Ynmaculada Concepción Esmurdoc de Joaquín; 3) José Antonio Tejada Liberato y José Antonio Tejada; 4) Eduvigis Ovalle de Jesús y Danilo Vargas Ovalle; 5) Héctor de Jesús Cordero González; 6) Bethania Balbi Hidalgo y Rafael Balbi Terrero; 7) Patronato Contra El Cáncer del Nordeste; 8) Francisco Marte Hernández y Lourdes Taveras M., y 9) Domingo Antonio Gutiérrez Méndez.

10. El plan de reestructuración cuya homologación se pretende fue aprobado en la reunión de acreedores de fecha siete (7) del mes de julio del año en curso, en la cual todos los acreedores votantes estuvieron presentes o debidamente representados, donde de los nueve (9) votantes, siete (7) dieron su conformidad con el plan, estos acreedores fueron los siguientes: 1) Ynmaculada Esmurdoc de la Cruz y Paola Inmaculada Joaquín Esmurdoc; 2) Luis Antonio Joaquín Esmurdoc e Ynmaculada Concepción Esmurdoc de Joaquín; 3) José Antonio Tejada Liberato y José Antonio Tejada; 4) Héctor de Jesús Cordero González; 5) Patronato Contra El



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Cáncer del Nordeste; 6) Francisco Marte Hernández y Lourdes Taveras M., y 7) Domingo Antonio Gutiérrez Méndez; mientras que los que votaron en contra dos: 1) Eduvigis Ovalle de Jesús y Danilo Vargas Ovalle, y 2) Bethania Balbi Hidalgo y Rafael Balbi Terrero. Los que dieron su conformidad firmaron el plan en señal de total aprobación, obteniéndose en tal sentido, una aprobación de un 81.82%, más de lo requerido en la ley, en tanto, a que se aprobará con el 60% de los votos favorables, razón por la cual estimamos que se ha dado fiel cumplimiento a las disposiciones que rigen el sistema de votación y, por tanto, que el plan fue aprobado válidamente.

11. En otro orden, dispone la parte final del artículo 131 de la Ley, que “en caso de deudores empresa, el plan debe ser sometido a la decisión del órgano de gobierno competente indicado en los estatutos sociales o en el acto constitutivo y de conformidad con la legislación societaria vigente”.

12. Así las cosas, dentro de la documentación que acompaña la presente solicitud se encuentra depositada el acta de la reunión del Consejo de Gerencia de la entidad Munné, S.R.L., de fecha seis (6) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), en la que se aprobó en su segunda resolución lo siguiente: “El Consejo de Gerencia, aprueba íntegramente la propuesta de plan de reestructuración de la empresa a presentar a los acreedores, el cual se anexa, y delega poderes al señor Galo José de Jesús Munné Taulé, mayor de edad, comerciante, casado, cédula núm. 001-0067991-9, con domicilio y residente en la calle Leopoldo Navarro núm. 7, Gascue, Distrito Nacional, Gerente Presidente, para que concluya las negociaciones al respecto con los acreedores, en los términos y condiciones que estime convenientes y suscriba el documento final del plan de reestructuración de la empresa conforme a la ley 141-15”. Cumpliendo de esta forma, con el mandato legal anteriormente transcrito.

13. De igual forma, hemos observado que la solicitud de homologación de que se trata cumple con lo preceptuado en el párrafo IV del artículo 96 del Reglamento de Aplicación de la Ley, que dispone que “Una vez obtenida la mayoría de ley, el Conciliador lo hará saber al Tribunal mediante escrito que deberá contener o acompañar lo siguiente: i) El Plan de Reestructuración en su versión final, completa y aprobada; ii) Una planilla detallando el nombre o denominación social de los Acreedores con derecho a voto incluidos en la lista definitiva de acreencias, publicada de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley núm. 141-15, y las conformidades, prestadas o no, por cada uno; iii) El porcentaje de aprobación alcanzado, indicando el monto total del pasivo computable a los efectos de la aprobación y el monto total de las acreencias cuyos titulares prestaron conformidad; y iv) Los documentos que muestren de forma fehaciente las aprobaciones individuales al Plan. En tanto a que ha sido presentada la versión final del plan, contiene inserta una planilla con los nombres de los acreedores con derecho a voto, el porcentaje



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

de aprobación alcanzado con indicación del monto total del pasivo computable (2, 770, 952,518.88) y el monto total de las acreencias de los titulares; así como que en el mismo plan cada uno de los acreedores prestaron su conformidad estampando su firma y cédula en la parte final del referido plan.

14. A estos requisitos señalados y analizados precedentemente, se le añaden los contenidos en el párrafo 4 del artículo 96 del Decreto 20-17, en el cual se exige que, el conciliador presente al tribunal la versión final completa y aprobada del plan de negocios o reestructuración, condición esta que se comprueba de la solicitud de homologación de que trata; asimismo, se encuentra anexa a esta la planilla el nombre y denominación social de los acreedores con derecho a voto y las conformidades, prestadas o no, por cada uno de estos; también, se indica el porcentaje de aprobación alcanzado de un 81.82% y el monto de las acreencias de los que prestaron conformidad; en consecuencia, todos y cada uno de estos requisitos fueron cumplidos por el conciliador al someter la aprobación del plan.

15. Una vez comprobado que el plan de reestructuración fue aprobado por la mayoría de los acreedores con derecho a voto, obteniendo un porcentaje de aprobación de un 81.82%; asimismo, que el órgano de gobierno de la entidad Munné, S.R.L., constituido en su Consejo de Gerencia, aprobó la propuesta de plan de reestructuración, queda entonces analizar el contenido de este, esto es si cumple con los requisitos mínimos previstos en los artículos 130 y 134 de la Ley.

16. Previo al análisis del contenido del plan, es necesario que este tribunal se pronuncie sobre las objeciones y oposición que ha sido presentada por algunos acreedores. En efecto, en fecha diecinueve (19) del mes de julio del año en curso, los señores Bethania Balbi Hidalgo y Rafael Balbi Terrero, Enmanuel Rafael Castellanos, Francisco Antonio Francisco Trinidad, Héctor Manuel Castellanos, Marielly Altigracia Espinal Badía, Antonio Sobrino Vicente, Marian Sobrino Espinal, Massiel Sobrino Espinal, Milagros Paulino Santos, Luis Ezequiel González Espinal, Ezequiel José González Espinal, Fides María Espinal Martínez de González, Ezequiel Antonio González Cornelio, Flérida Bertilia Martínez de Espinal, Lorenza Guillermina Cornelio y Capellán, José Lantigua Ortiz, Priscilla Lantigua Ortiz, Julián José Flores Díaz, María F. Díaz Rodríguez, María Estela Díaz Rodríguez, Heydi Josefina Flores Bretón, Elsa Marilyn Bretón, Nurys Celeste Bretón Santos de Flores, y Jean Carlos Espinal Sobrino y María Jesús Sobrino Vicente, por conducto de sus abogados, Dr. Francisco A. Francisco Trinidad, y Licdos. Severo de Jesús Paulino y José La Paz Lantigua, depositaron por ante la secretaría de este tribunal una instancia contentiva de Observaciones al Plan de Reestructuración presentado en la asamblea de fecha 7 de julio de 2022 y solicitud de no homologación y rechazo del mismo por violación a la



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ley 141-15, sus principios; y su reglamento de aplicación; normas supletorias a la indicada ley; y a los derechos fundamentales y principios consagrados en la Constitución.

17. Asimismo, en fecha dieciocho (18) del mismo mes de julio de los corrientes, los acreedores, señores Celeste Altagracia Hilario Pichardo, Marta Martínez, Gabriel José Agustín Polanco Peralta, Bethania Altagracia Polanco Peralta de Rodríguez, María Auxiliadora Peralta Ortiz, Corina J. Polanco Peralta, Pablo Domenec Polanco Prada, María del Rosario Prada Vega de Polanco, Dilcia Milagros Mejía Báez, Gladys Mercedes Mejía Báez, Nancys Magalys Mejía Báez, Bienvenida Peralta y sucesores de Gabriel Polanco Del Rosario, por conducto de sus abogados, licenciados Lucas A. Guzmán López, Carlos M. Camejo Patino y Francisco A. Merejo Peña, depositaron una instancia contentiva de observaciones sobre contenido mínimo de plan de reestructuración y solicitud de plazo para subsanación (Art. 134 de la Ley núm. 141-15).

18. Como se puede advertir, dentro de las dos instancias de objeción y observaciones al plan de reestructuración figuran, tanto acreedores quirografarios como subordinados, en el caso de los quirografarios algunos con derecho a voto como es el caso de los señores Bethania Balbi Hidalgo y Rafael Balbi Terrero, y quienes, como se hizo constar en parte anterior, votaron en contra del plan de reestructuración presentado por la deudora.

19. Ahora bien, sobre las objeciones y observaciones al plan de reestructuración con miras a que no sea homologado por este tribunal, estimamos oportuno establecer lo siguiente: a) que ni la ley ni el reglamento contienen disposición alguna que permitan a los acreedores no votantes ni a los disidentes objetar el plan previo a su homologación¹, aun cuando tampoco contenga disposición que no lo permita, entendemos que no es procedente, por dos razones que consideramos lógicas y coherentes: la primera, porque lo aprobado por los acreedores bajo el sistema de las mayorías previsto en el artículo 18 de la Ley (60% de los acreedores con derecho a voto) es vinculante a todos los demás acreedores, tanto para los disidentes como para los que no tienen derecho a voto, vinculación que se desprende de las disposiciones contenidas en la parte final del artículo 139, en tanto a que "... (...) Una vez aprobado, el plan surte efectos también con relación a aquellos acreedores que no prestaron la conformidad, excepto que los mismos sean, además de disidentes, privilegiados"; y la segunda, porque es una obligación esencial del tribunal, constatar que cumpla con los requisitos mínimos analizando cada caso en particular, independientemente de que haya sido aprobado por los acreedores; y b) que las decisiones que rechazan o aprueban en plan de reestructuración son recurribles en apelación, estando legitimados para interponer dicho recurso los acreedores, al disponer el párrafo III que "Por parte del deudor, de cualquiera de los

¹Ver que la ley de manera taxativa prevé las acciones procedentes para cada caso. Por ejemplo, prevé contestaciones para la lista provisional de acreencias, así como para el plan de liquidación presentado por el deudor.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

acreedores o del asesor de los trabajadores: las que estatuyen sobre el plan de reestructuración o el procedimiento de liquidación judicial”, por lo que a juicio de esta juzgadora cualquier acreedor, sin discriminación alguna, puede ejercer dicho recurso.

20. Bajo ese contexto, este tribunal es de criterio que no procede analizar las objeciones y observaciones que han sido presentadas por no ser la aprobación de los acreedores del plan de reestructuración objetable, declarando las mismas inadmisibles, valiendo esta decisión sin necesidad de que conste en la parte dispositiva. Procediendo, en consecuencia, a verificar si cumple con las formalidades legales necesarias.

21. En ese orden, dispone el artículo 130 de la Ley, que la propuesta del plan que presente el conciliador o el deudor deben acompañarse de, al menos: i) Antecedentes del deudor; ii) Un resumen del plan de reestructuración, el cual contenga sus características principales expresadas de manera clara y ordenada; iii) Información sobre la situación financiera del deudor o referencia de dónde dicha información se encuentra disponible; iv) Información no financiera del deudor que a su juicio pueda tener un impacto en su actividad futura; v) Exposición de las perspectivas de las operaciones futuras y de los efectos de la reestructuración; vi) Aspectos relativos a posibles necesidades de financiamiento o inversión; vii) El plan de negocios correspondiente, al menos, a los próximos cinco (5) años; viii) Propuesta de pago de las acreencias; y ix) Los demás requisitos establecidos en el Artículo 134.

22. Así las cosas, el tribunal a la lectura minuciosa del plan ha podido constatar, que contiene lo siguiente que:

i) En el plan se destaca que se trata de una sociedad comercial cuyo objeto principal consiste en la importación de comestibles, elaboración y comercialización de todo tipo de productos a base de cacao, industrialización de cacao, exportación de frutos agrícolas; funciones que ha ejercido más de 90 años. Durante su existencia ha sido una empresa que se ha adaptado a los tiempos, habiendo incursionado en negocios de arroz, café, aceites comestibles, electrodomésticos, motocicletas etc.

ii) Durante este proceso la entidad deudora ha presentado tres propuestas de plan de reestructuración, propuestas que fueron analizadas por los asesores expertos y por una firma designada por la oficina del Defensor del Pueblo, siendo la tercera propuesta la aprobada por los acreedores.

iii) Se encuentran depositados en el expediente los estados financieros auditados de los años 2015 al 2021.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

iv) Se hace una exposición de los análisis y proyecciones realizados por CXO Consulting, en donde se concluye que Munné está con el capital financiero correcto, en capacidad de ser una empresa rentable, y de influencia en el mercado, reflejando unas proyecciones del estado de resultado por ingresos por ventas operativas que va aumentando sustancialmente hasta el año 2026.

v) Se establece una oferta vinculante, aceptada por el Consejo de Gerencia de Munné y que sirve de sustento al plan presentado, de un inversionista identificado como IN02, el adquirirá la totalidad de los activos, intangibles y bienes que se relacionan con las operaciones involucradas en la compra, venta y transformación del cacao, lo que incluye: a) las marcas de fábrica, nombres comerciales, y en general toda propiedad intelectual e industrial, y permisos propiedad de Munné; b) el efectivo en caja y banco de Munné; c) los equipos de oficina de Munné; d) las maquinaria y equipos de Munné; e) el capital de trabajo de Munné, incluyendo ciertas cuentas por cobrar, inventarios y cuentas por pagar a suplidores de Munné; f) El portafolio de clientes de Munné; f) Los inmuebles: 1) Inmueble identificado como solar 4, manzana 138, DC 1, del Distrito Catastral No. 1 San Francisco de Macorís Matricula 1900002623 área 1,774.59 metros cuadrados; y 2) Inmueble identificado como Parcela No. 56-PROV-B, porción C, Distrito Catastral No. 4, con una extensión superficial de 5,050.00 metros cuadrados, Matrícula No. 0100064738, ubicado en el Distrito Nacional, de conformidad con el certificado de título emitido en fecha 8 de mayo de 2009 por el Registro de Títulos del Distrito Nacional; g) Los cuentas por pagar con suplidores; h) los contratos comerciales de Munné; i) El inversionista IN02 asume el pasivo laboral de Munné con excepción del pasivo laboral de los directivos de Munné, quienes cedieron en beneficio de los acreedores según se verifica más adelante, deduciendo dichos valores del monto a pagar; j) en general el negocio de Munné.

vi) Establece que la empresa luego de implementado el plan de reestructuración cesará de sus operaciones, por lo que no contará con personal; asimismo, que el programa de Gobierno Corporativo de Munné, luego de la implementación del Plan de Reestructuración, tendrá como objetivo cumplir con las disposiciones mínimas de la Ley de Sociedades y de la toma de decisiones relacionadas al proceso de reestructuración, debido a que Munné no podrá mantener operaciones relacionadas con su objeto social, se proyecta la solicitud de cesación de operaciones en el futuro, luego de cumplir con los compromisos establecidos en el presente Plan de Reestructuración.

vii) El pago de los acreedores se hará mediante dación en pago, a través de la venta de los inmuebles no esenciales para el negocio, lo que arroja la suma de RD\$476,083,674,



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

así como los inventarios no operativos (motocicletas, plantas eléctricas, entre otros) por un monto ascendente a RD\$8,270,253, que sumados al monto ofertado por el inversionista IN02, completarían los montos a ser pagados a los acreedores; estableciéndose que dichos bienes serán transferidos en propiedad a un Fideicomiso para que sean vendidos y los recursos generados sean distribuidos proporcionalmente a todos los acreedores quirografarios.

23. De su lado, el artículo 134 dispone que el plan de reestructuración debe contener las medidas necesarias para que el deudor pueda estar en condiciones de cumplir con sus obligaciones financieras y desarrollar de forma sostenible su actividad empresarial o comercial. Éste debe tomar en consideración las particularidades y características propias del deudor y, entre otros aspectos, ponderar las siguientes acciones: la venta de activos, el cierre de unidades productivas, la necesidad de financiamiento, el cobro de los acreedores garantizados y la reducción de la deuda de los acreedores no garantizados, así como la conversión de la deuda en acciones u otros valores u otras medidas que el caso amerite y sean convenidas por los acreedores.

24. Disponiendo el párrafo de dicho artículo, que: “Sin perjuicio de lo anterior, así como de las demás previsiones que se establezcan en el reglamento de aplicación, el plan de reestructuración debe contemplar al menos: i) La continuación total o parcial de la actividad del deudor y el pago de los acreedores, con detalle de los recursos previstos para su cumplimiento, incluidos, en su caso, los procedentes de la enajenación de determinados bienes o derechos; ii) La propuesta sobre enajenación de determinadas unidades productivas a favor de personas jurídicas o físicas, en cuyo caso se incluirá necesariamente del adquirente la obligación de la continuidad de la actividad propia de las unidades productivas afectadas y el pago de los créditos de los acreedores, en los términos expresados en el plan de reestructuración; iii) El mantenimiento o no de los créditos en la moneda, unidad o valor de denominación en que fueron originalmente pactados, para lo cual se observarán las disposiciones del Artículo 111 de esta ley; iv) La descripción del proceso, estrategia o proyección que especifique cómo se generarán los ingresos para la continuidad de la actividad empresarial, con indicación de los recursos, medios y condiciones para su obtención, incluyendo los mecanismos o fuentes de financiación y, en su caso, los compromisos de su prestación por terceros; v) Las propuestas de pago alternativas para todos los acreedores o para los de una o varias clases, incluidas las ofertas de conversión del crédito en acciones, participaciones, cuotas sociales, créditos participativos u otros títulos y compensaciones de deuda, siempre y cuando en este último caso las condiciones estuvieran dadas antes del pronunciamiento del inicio del proceso de conciliación y negociación; vi) El pago total o parcial de las acreencias no garantizadas, de acuerdo a las condiciones que muestre la depuración del pasivo, en efectivo, con nueva deuda, con acciones o cualquier otro mecanismo



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

con tratamiento igualitario para los acreedores en igual situación; vii) La política laboral a adoptarse; viii) La política de cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes y futuras; ix) En el caso de las personas jurídicas, el programa de gobierno corporativo que se adoptará y la aprobación de una guía de buenas prácticas empresariales y el régimen de administración, incluyendo las posibles sustituciones de administradores contempladas; x) El presupuesto de duración del plan en atención a la propuesta de reestructuración; xi) El presupuesto sobre los gastos y honorarios de la administración; y xii) Una descripción que demuestre que, de aprobarse el plan, los acreedores estarían mejor que en un escenario de liquidación.

25. En atención al referido texto legal, el tribunal ha podido comprobar que el plan de reestructuración prevé lo siguiente, que:

i. Para el pago de los acreedores será constituido un fideicomiso en los términos del artículo 138 de la Ley núm. 141-15, en donde el fideicomitente será Munné, y los fideicomisarios o beneficiarios será los acreedores, el cual tendrá como objetivo recibir los activos y proceder a vender los inmuebles transferidos en propiedad y con los fondos recibidos por el proceso de venta de los referidos inmuebles proceder al pago proporcional a todos y cada uno de los acreedores quirografarios incluidos en la lista definitiva de acreedores aprobada por el tribunal.

ii. La empresa Munné una vez se concluya con el plan de reestructuración cesará en sus operaciones;

iii. Una transcripción de la oferta del inversionista identificado como IN02 y que este adquirirá la totalidad de los activos, intangibles y bienes que se relacionan con las operaciones involucradas en la compra, venta y transformación del cacao, lo que incluye: a) las marcas de fábrica, nombres comerciales, y en general toda propiedad intelectual e industrial, y permisos propiedad de Munné; b) el efectivo en caja y banco de Munné; c) los equipos de oficina de Munné; d) las maquinaria y equipos de Munné; e) el capital de trabajo de Munné, incluyendo ciertas cuentas por cobrar, inventarios y cuentas por pagar a suplidores de Munné; f) El portafolio de clientes de Munné; f) Los inmuebles: 1) Inmueble identificado como solar 4 manzana 138 DC 1 del Distrito Catastral No. 1 San Francisco de Macorís Matricula 1900002623 área 1,774.59 metros cuadrados; y 2) Inmueble identificado como Parcela No. 56-PROV-B, porción C, Distrito Catastral No. 4, con una extensión superficial de 5,050.00 metros cuadrados, Matrícula No. 0100064738, ubicado en el Distrito Nacional, de conformidad con el certificado de título emitido en fecha 8 de mayo de 2009 por el Registro de Títulos del Distrito Nacional; g) Los cuentas por pagar con suplidores; h) los contratos comerciales



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

de Munné; i) El inversionista IN02 asume el pasivo laboral de Munné con excepción del pasivo laboral de los directivos de Munné, quienes cedieron en beneficio de los acreedores según se verifica más adelante, deduciendo dichos valores del monto a pagar; j) en general el negocio de Munné. Asimismo, contempla la venta de inmuebles no esenciales para el negocio.

iv. Todas las acreencias serán pagadas en moneda nacional, ya que la única acreencia en moneda extranjera al momento del inicio del proceso fue desinteresada por el garante de dicha acreencia.

v. La empresa seguirá operando por el inversionista que adquirió el negocio, conforme a la oferta vinculante aceptada por la deudora, de modo que la sociedad Munné, S.R.L., como tal desaparecerá y el negocio será asumido por una nueva entidad jurídica.

vi. No existe propuesta de pago alternativa.

vii. Los acreedores de este proceso son quirografarios y subordinados, conteniendo el plan una propuesta de pago de RD\$0.418 centavos por peso adeudado para los acreedores quirografarios y el no pago a los acreedores subordinados, esto último en virtud de que los fondos no son suficientes para pagar en su totalidad a los acreedores quirografarios.

viii. No contiene una política laboral toda vez que luego de concluido el proceso, la entidad Munné, S.R.L. no contratará personal debido al cese de sus operaciones.

ix. Tampoco contiene una política por parte de la entidad deudora de cumplimiento de obligaciones fiscales, ya que no tiene deudas con la administración Tributaria, y producto a que cesarán sus operaciones, su objetivo será cumplir con los requisitos de ley considerando el cese. Y en cuanto a la Seguridad Social, la deudora cederá todos los contratos de trabajo al inversionista como parte de la transacción, por lo cual los trabajadores cotizarán por una nueva entidad.

x. No contiene guías de buenas prácticas aprobada por el gobierno corporativo, ya que luego de la implementación del Plan de Reestructuración se limitará a la toma de decisiones relacionadas al proceso de reestructuración, esto así ya que la deudora no podrá mantener operaciones relacionadas con su objeto social.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

xi. No establece de manera clara el tiempo de duración de ejecución del plan de reestructuración, sino que simplemente contiene un cronograma a ejecutarse luego de la aprobación este.

xii. Establece que es mejor una reestructuración a una liquidación ya que, entre otras cosas, ante una liquidación judicial la recuperación de los acreedores sería de RD\$0.124 centavos por cada peso adeudado, mientras que con la propuesta de plan los acreedores recibirían RD\$0.418 centavos por cada peso adeudado.

26. Establecido el plan de reestructuración y destacado su contenido esencial, se impone a esta juzgadora analizar la procedencia o no de su homologación de cara al cumplimiento mínimo de las exigencias previstas en los artículos 130 y 134 de la Ley, transcritos en parte anterior.

27. De entrada, es necesario recalcar, que el objeto de los procedimientos de reestructuración y liquidación es proteger los derechos de los acreedores ante la dificultad financiera de sus deudores, que puedan impedir el cumplimiento de las obligaciones asumidas, y lograr la continuidad operativa de las empresas y personas físicas comerciantes. De ahí que la primera alternativa siempre será un acuerdo de reestructuración sobre la base de las negociaciones entre la deudora y los acreedores, con la finalidad de satisfacer a estos últimos al tiempo de que la empresa pueda recobrar su salud financiera, continuar el desarrollo de su objeto social, mantener los empleos, generar más fuentes de estos y contribuir al sostenimiento del Estado a través del pago de los impuestos correspondientes; por tanto, para lograr tales objetivos se concibe la presentación de un plan de negocios que permita corregir la situación que generó el procedimiento y el descargo de las deudas en interés de las partes, y si no es posible una reestructuración entonces, solo así, se procederá a la liquidación judicial pero ya con la única finalidad de realizar los activos de la deudora para pagar a los acreedores.

28. En este proceso, la entidad Munné, S.R.L., en su condición de deudora y solicitante de su propio proceso de reestructuración, presentó un plan de reestructuración que fue aprobado por la mayoría de los acreedores con derecho a voto en la reunión celebrada ante este tribunal el día siete (7) del mes de julio del año en curso. Plan que se diseñó, esencialmente, sobre la base de la venta del negocio acorde con la oferta vinculante realizada por el inversionista identificado como IN02, oferta condicionada a la aprobación y homologación del plan, y sobre cuya concretización por medio de la firma de los acuerdos definitivos descansa la ejecución de este.

29. Tal como consta en el plan, con la compra del inversionista del negocio de Munné esta recibirá como contraprestación la suma de RD\$645,342,286,00, desglosados de la siguiente manera: a) RD\$620,000,000.00 por concepto de la adquisición de los activos operativos, y b) (ii)



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

RD\$25,342,286.00 por concepto de la cesión de las prestaciones laborales por parte de los señores Antonio Munné, Galo Munné, Laura Munné y Ricardo Munné.

30. Además del dinero de la venta del negocio, la empresa deudora prevé obtener recursos mediante la venta de los inmuebles no esenciales para el negocio (ya que los esenciales forman parte de la oferta del inversionista), inmuebles cuya venta arrojarían la suma de RD\$476,083,674, más RD\$8,270,253, por concepto de la venta del inventario no operativo (motocicletas, plantas eléctricas, entre otros), que sumados al monto ofertado por el inversionista serán la fuente de pago de los acreedores, pago que se realizará por medio de un fideicomiso que se creará a tal fin, cuyos beneficiarios serán los acreedores quirografarios.

31. Como se puede advertir, mucho más de la mitad del dinero con el que serán satisfechos los acreedores proviene de la venta del negocio, por tanto, al tratarse de una venta, cabría afirmar entonces que estamos en presencia de una reestructuración “sui generis”, ya que se trata de una liquidación con matices de reestructuración, pues ha quedado bastante claro que con la venta del negocio la entidad Munné, S.R.L., desaparecerá, al punto que no podrá ejercer el negocio que ha venido realizado desde sus inicios, pues en la oferta vinculante realizada por el inversionista se pactó que esta no podrá dedicarse a ninguna actividad relacionada con el negocio.

32. Ante esta situación está claro que la propuesta presentada por la deudora en aras de su reestructuración no es una reestructuración como ha sido concebida por la ley, y es por ello que, como se puede apreciar, al momento del tribunal verificar la concurrencia de los requisitos mínimos exigidos en la norma vemos que el plan no cumple con algunos de ellos, y esto debido a que, por efecto de la venta, la entidad Munné, S.R.L. como tal, dejará de operar y será disuelta.

33. Siendo oportuno aclarar que si bien es cierto que la ley contempla que el plan de reestructuración puede contener la venta de “determinadas unidades productivas a favor de personas jurídicas o físicas, en cuyo caso se incluirá necesariamente del adquirente la obligación de la continuidad de la actividad propia de las unidades productivas afectadas y el pago de los créditos de los acreedores, en los términos expresados en el plan de reestructuración”, no menos cierto es que en este caso no se trata de la venta de “determinadas unidades productivas”, sino que se trata de la venta del negocio completo el cual será operado y dirigido por personas jurídicas y físicas distintas a los que actualmente lo hacen, incluso, los hoy accionistas no formarán parte de esta nueva entidad que será la que continuará con el negocio y quien trazará las nuevas políticas de gobierno corporativo, laboral y de buenas prácticas, por lo que siendo así es evidente que estamos ante una liquidación, también sui generis.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

34. Lo anterior nos lleva a preguntarnos si aun ante tal situación, procedería la homologación del denominado plan de reestructuración aun cuando este fuere aprobado por los acreedores con derecho a voto; para ello se hace necesario acudir a uno de los objetivos de la ley que, en este caso en concreto, sería la protección de los acreedores ante la dificultad financiera de sus deudores, y partiendo de estos determinar frente a cuál escenario estos tienen mayor protección traducido esto en recibir un mejor pago, o lo que es lo mismo, cuál escenario les es menos desfavorable, considerando las deducciones o quitas hechas por la deudora y que serán analizadas más adelante.

35. Según se señaló en parte anterior, el plan contempla que los acreedores recibirán un mejor pago dentro del marco de la reestructuración, ya que aquí recibirán RD\$0.418 centavos por cada peso adeudado, a diferencia de lo que recibirán ante una liquidación judicial, en donde recibirían RD\$0.124 centavos por cada peso adeudado, de lo que se infiere que con el plan de reestructuración habrá una mejor maximización de los activos, lo que conlleva una mejor propuesta de pago.

36. A fin de clarificar ambos escenarios, el Conciliador depositó anexo a su solicitud de homologación, el informe realizado por la entidad Silver GCD, sobre la razonabilidad en torno a la parte económica financiera de la propuesta de plan de reestructuración presentada por la empresa Munné, S.R.L., con el propósito de ejecutar el pago de las obligaciones a los acreedores, informe que fuera emitido a requerimiento del Defensor del Pueblo, en fecha diecinueve (19) del mes de junio de este año dos mil veintidós (2022), y en tal sentido, opinión rendida concluye en que “De todos los escenarios económicos financieros planeados en la propuesta de plan de reestructuración, el plan basado en la oferta vinculante del IN02 es el único que presenta una transacción importante de generación de liquidez a favor del pago a los acreedores, y que a su vez asume una serie de activos operativos *que, bajo los otros escenarios, agregan dimensión y complejidad al proceso complementario y/o alternativo de venta y materialización de activos.* El valor Implícito de empresa presentado en la oferta vinculante del IN02 reconoce un valor significativo por concepto de los activos de propiedad intelectual y marca Munné (RD\$322,180,683 acorde a nuestro cálculo), que no sería realizable bajo un escenario de liquidación. De manera general las informaciones y análisis revisados durante este proceso sugieren que el escenario de liquidación sería el de mayor destrucción de valor. *En consecuencia, ante una eventual decisión mutuamente exclusiva entre los elementos económicos financieros de la propuesta de plan de reestructuración basada en la oferta vinculante del IN02 y los que se*



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

derivan de un potencial proceso de liquidación, recomendaríamos los del plan de reestructuración²”.

37. De igual forma, el señor Marcos Troncoso, asesor experto nombrado por este tribunal para que, entre otras cosas, analizara la viabilidad de las propuestas presentadas por la entidad Munné, en la reunión de acreedores celebrada el día siete (7) del mes de julio del corriente, manifestó de manera puntual que: “En el plan de reestructuración está la posibilidad de recuperar la deuda, pasando por un proceso debidamente estructurado, ahora mismo la única alternativa que se tiene es la que está sobre la mesa, es lo único que hay para ser ponderado y para tomarse una decisión de irse a una liquidación judicial. Todo el proceso de liquidación va a conllevar una serie de gastos que hará que se reciba mucho menos por la pérdida de valor, mi consejo es que esto se debe aprobar, no se debe poner una prórroga para no arriesgar la única oferta, para que no se pierda³”.

38. Tomando en consideración las anteriores opiniones emitidas por asesores financieros, en el caso del señor Marcos Troncoso especialista en materia de reestructuración y de incuestionable solvencia moral, y en vista de que la empresa deudora habidas cuenta no seguirá operando producto de la venta del negocio, y de que ante una liquidación judicial los acreedores recibirán un menor pago del valor de sus acreencias, estimamos que aun cuando el plan de reestructuración presentado no cumple con los requisitos mínimos legales este resulta ser más favorable que una liquidación judicial para los acreedores, quedando, desde luego, siempre abierta la posibilidad de su terminación e inicio de la liquidación ante su incumplimiento⁴, inclusive, de una posible modificación ante el hecho de haber variado las condiciones en que se sustenta⁵.

39. En otro orden, en lo referente al pago de las acreencias, cabe acotar que por disposición del artículo 135 de la Ley, el plan de reestructuración debe prever un tratamiento similar para los créditos de una misma clase, sin perjuicio del orden de prelación legal existente entre ellos, a menos que uno o varios acreedores hayan consentido expresa y voluntariamente un tratamiento menos favorable o distinto respecto de una o varias acreencias en particular. El plan de reestructuración puede establecer reducciones de deuda y los términos y condiciones en que se realizará el pago de la misma. No obstante, no pueden ser objeto de reducciones ni de plazos las siguientes acreencias y obligaciones: i) Las acreencias garantizadas por el privilegio establecido en el Código de Trabajo u otros aportes relativos a la seguridad social del trabajador; ii) Las

² Pág. 6 (subrayado nuestro)

³ Ver acta de la reunión de acreedores de fecha 7/7/2022.

⁴ Art. 144 de la Ley.

⁵ Art. 140 de la Ley.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

acreencias resultantes de un contrato de trabajo garantizadas por los privilegios previstos en el Párrafo cuarto del Artículo 2101 y el segundo del Artículo 2104 del Código Civil cuando el importe de éstas no ha sido avanzado por las instituciones correspondientes o no ha sido objeto de una subrogación, y iii) Las obligaciones fiscales vigentes, a menos que se acuerde con la autoridad fiscal reducciones, condonaciones o autorizaciones de cualquier tipo en los términos de la legislación aplicable, en el entendido de que la autoridad fiscal no podrá negarse de manera irrazonable o sin razón debidamente justificada.

40. En la especie, dentro de los acreedores concursales de la deudora Munné, S.R.L. no hay privilegiados o garantizados, sino que son quirografarios y subordinados, estos últimos por intereses y por vínculo de consanguinidad; por lo que siendo así y partiendo del principio de igualdad, para todos los acreedores de una misma categoría debe operar la misma condición de pago, a menos que sea un trato diferenciado en beneficio, no de un acreedor en particular, sino para la consecución de los fines del proceso, que en este proceso se traduce en la mayor satisfacción a los acreedores. En este caso, el plan establece un pago para cada acreedor quirografario de un RD\$0.418 centavos por cada peso adeudado, lo que equivaldría al 40% del valor de cada acreencia; porcentaje que ha sido fijado dado que la ley permite que el plan de reestructuración pueda establecer reducción a la deuda, siendo en este caso una reducción igualitaria para todos los acreedores quirografarios de un 60%, deducción que fue aceptada por los acreedores votantes que prestaron su conformidad y que por mayoría vincula a todos los demás.

41. Ahora bien, en lo que respecta a los acreedores subordinados el plan, como se ha visto, no contempla pago alguno debido a que, según la deudora y su equipo de asesores, los fondos no serán suficientes para poder pagarles. Sobre el particular, se impone señalar que las acreencias deben ser pagadas acorde con el orden de prelación o preferencia previsto en la ley⁶, esto es: en primer lugar, las acreencias privilegiadas o garantizadas, en segundo, las quirografarias, y en tercer la subordinada, lo que implica que estos últimos (subordinados) son los últimos en recibir su pago, empero para que opere su pago primero deben ser satisfechos los quirografarios, créditos que, al decir de la doctrina, deben ser pagados íntegramente para solo así proceder con el pago de los subordinados, sin embargo, en este caso vemos que ni siquiera los créditos ordinarios podrán ser pagados de manera íntegra ya que el pago será de un 40%.

42. Si bien es cierto que uno de los principios rectores de los procedimientos concursales es el de igualdad de tratamiento de los acreedores o *par conditio creditorum*, no menos cierto es que este trato es sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre privilegios, prelación de créditos y

⁶ Arts. 5.viii) y 128.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

preferencias, es decir, que técnicamente la igualdad de tratamiento que se enarbola es entre acreedores de un mismo rango.

43. Lamentablemente en estos procedimientos los acreedores siempre serán satisfechos en la medida en que el producto de la realización de los activos lo permita, y precisamente con base a la posibilidad de que el activo no sea suficiente es que la ley en su artículo 192 permite la reanudación del proceso si se constata la existencia de otros activos que no fueron considerados para la liquidación judicial o que las acciones en interés de los acreedores no habían sido interpuestas con relación a estos activos; disposición que a juicio de esta juzgadora es perfectamente aplicable debido a que la empresa no continuará operando en ocasión de la venta del negocio.

44. En abono a lo señalado en el punto anterior, de manera particular lo relativo al artículo 192 de la Ley, cabe apuntalar que conforme lo expuesto por la propia deudora en su plan, y de la documentación que obra en este expediente, la entidad Munné interpuso una querrela penal con constitución en actoría civil en contra de los señores Luis Francisco Espinal Hernández y Francisco Manuel Matillé, por alegada violación a las disposiciones de los artículos 265, 266, 379, 386.3, 148 y 150 del Código Penal, que tipifican y sancionan los ilícitos de asociación de malhechores, robo asalariado y falsedad en escritura de comercio, de cuyo fase de juicio se encuentra apoderado el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Duarte, expediente núm. 2038-2019-EPEN-001151, con la que procura, además de las consabidas sanciones penales, sean condenados al pago de sumas indemnizatorias por los daños y perjuicios recibidos a raíz de los hechos que le dieron origen. Por tanto, y ante la eventualidad de que la constitución en actoría civil sea acogida y los imputados fueren condenados a pagar sumas indemnizatorias a favor de la ahora deudora, este tribunal ordena que dicha acreencia entre dentro del activo como un crédito contingente para que, una vez exigible, sean distribuidos en beneficio de los acreedores.

45. Es importante destacar que un grupo de los acreedores subordinados contestó la lista provisional de acreencias respecto a la calificación de subordinado por vínculos de consanguinidad con uno de los socios de la entidad deudora, contestación que fue rechazada por este tribunal mediante la resolución núm. 1532-2020-SRES-00004, siendo dicha resolución recurrida en apelación, recurso fue declarado inadmisibile y que actualmente se encuentra en la Suprema Corte de Justicia en ocasión del recurso de casación, situación que nos lleva a tomar las medidas precautorias de lugar para que en caso de que la calificación de créditos subordinados pudiera ser revocada, los acreedores recurrentes, ya en condición de quirografarios, puedan ver satisfechas sus acreencias en la misma forma y cuantía que los demás, esto es, con el pago del



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

40% del monto de la deuda, razón por la cual estimamos disponer su pago en caso de sobrevenir esta situación, tal como se dispondrá en la parte dispositiva de esta decisión.

46. En lo concerniente al plazo para la ejecución del plan de reestructuración, cabe destacar que el plan contiene un cronograma⁷ denominado post aprobación del plan, en donde se establece los períodos e intervalos de tiempo contados desde la aprobación del plan por los acreedores, la homologación por parte del tribunal, la suscripción del contrato de venta del negocio y del contrato de fiducia, la recepción de los fondos y la distribución de los mismos a los acreedores, contemplándose, finalmente, que los acreedores recibirán pagos parciales cada seis meses conforme se vayan vendiendo los activos no operativos y los inmuebles.

47. Para la realización del pagos de los acreedores, como ya se ha venido diciendo, será constituido un fideicomiso conforme a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley, en tanto a que “El plan de reestructuración puede organizarse vía la constitución de un fideicomiso de administración, observando lo dispuesto en esta ley y constituirse de conformidad con las previsiones de la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso de la República Dominicana o aquella que la modifique o sustituya, así como sus normas de aplicación. Esta modalidad no impide que el conciliador asuma sus funciones de vigilancia y supervisión del cumplimiento del plan de reestructuración. Párrafo. En los casos de reestructuraciones a través de fideicomisos, debe incluirse como causal de revocación del fideicomiso la decisión de liquidación judicial ordenada por el tribunal”.

48. En tal sentido, Munné, S.R.L., se compromete a entregar los inmuebles libres de cargas y gravámenes, y en las condiciones legales requeridas para ser traspasados a favor del fideicomiso. Asimismo, dicho fideicomiso tendrá un Comité técnico de acreedores de Munné, el cual podrá estar integrado por los acreedores con derecho a voto, una representación de éstos o las personas que éstos decidan. Siempre en cumplimiento con la Ley núm. 189-11 y su reglamento, en ningún caso dichas Juntas o Comités sustituirán al fiduciario en sus labores administrativas ni podrá el fiduciario eximirse de su responsabilidad ante tales órganos ni frente a terceros, debiendo siempre ejercer su labor como buen padre de familia.

49. Respecto a lo anterior, cabe destacar que en la reunión de acreedores de fecha siete (7) del mes de julio del año en curso se acordó la conformación de una comisión de acreedores con derecho a voto con la finalidad de que participen en todo lo relacionado con el fideicomiso y los inmuebles que serán aportados por la deudora al mismo, de manera enunciativa pero no limitativa, esta comisión participará en todas las reuniones, negociaciones o transacciones que

⁷ Pág. 25 del Plan.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

puedan influir en el cumplimiento del plan de reestructuración. Deviniendo en necesario que los acreedores elijan los miembros que conformará dicha comisión en los términos acordados en la referida reunión, tal como se dispondrá en la parte dispositiva de esta decisión.

50. Es importante, destacar que al tenor de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley, “Con la aprobación del plan de reestructuración por parte del tribunal, se da por terminado el procedimiento de conciliación y negociación. Las acciones realizadas antes de la aprobación del plan son ejecutadas por el mismo conciliador actuante. La aprobación del plan crea la novación de las obligaciones del deudor y los acreedores en lo concerniente a lo aprobado en el plan. Una vez aprobado, el plan surte efectos también con relación a aquellos acreedores que no prestaron la conformidad, excepto que los mismos sean, además de disidentes, privilegiados”.

51. Efectos que se resumen en tres (3), a saber: 1) la terminación de la fase de conciliación y negociación, la cual queda sobre entendida, partiendo de que la aprobación del plan por parte de los acreedores es el producto final de las negociaciones realizadas con la entidad deudora, quedando sellada con la homologación de este tribunal; 2) la novación de las obligaciones del deudor, entendiéndose esta como la transformación de una obligación en otra, toda vez que las deudas que dieron origen al proceso quedan extinguidas, surgiendo una nueva deuda a cargo de la deudora que será satisfecha en la forma establecida en el plan, empero, esta novación no producirá la liberación de los codeudores o fiadores ni extingue los privilegios, hipotecas u otras garantías reales o personales del antiguo crédito, salvo que el acreedor individualmente acepte esa liberación o extinción de manera expresa⁸; y 3) el efecto vinculante del plan para los acreedores que no prestaron su conformidad, con excepto los disidentes privilegiados, esto implica que todos los acreedores quedan sujetos al plan una vez aprobado.

52. En fin, tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto, de manera puntual, lo sui generis del presente plan, asimismo, el hecho de que su homologación resulta ser la vía más favorable para los acreedores, en tanto a que ante una liquidación judicial verían reducidos el pago de sus acreencias, estimamos procedente acoger la solicitud presentada por el Conciliador y disponer su homologación, declarando, por vía de consecuencia, abierta la fase de ejecución de este; tal y como se establecerá en la parte dispositiva de esta decisión.

53. Conforme a lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley, “cualquiera de las partes sujetas al plan podrá solicitar su modificación posterior, la cual debe ser tramitada al conciliador y aprobada por el deudor y la mayoría de acreedores, en al menos la misma mayoría que aprobó el plan que se modifica. El conciliador debe asegurarse de que el indicado acuerdo mantiene el

⁸ Párrafo del art. 99 del Reglamento.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

objetivo de reestructuración del deudor y que sea homologado por el tribunal previo a su entrada en vigencia”; de modo que para una ulterior modificación deberán seguirse las mismas reglas que para su aprobación primaria.

54. De igual forma, requiere el Conciliador que sea corregida la descripción catastral de los inmuebles descritos como 2) y 3) en el Resumen Ejecutivo, página 6 del Plan de Reestructuración aprobado por los acreedores para que en lo adelante se identifiquen de la siguiente forma: “2) Inmueble identificado como 400462795381, matrícula núm. 0100357276, con una superficie de 1,205.37 metros cuadrados, ubicado en Distrito Nacional. Certificado de Título emitido el 4 de marzo del 2022 por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional Lic. Gisselle Mateo Martínez. 3) Inmueble identificado como 400462797251, matrícula núm. 0100357277, con una superficie de 293.62 metros cuadrados, ubicado en Distrito Nacional. Certificado de Título emitido el 4 de marzo del 2022 por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional Lic. Giselle Mateo Martínez”.

55. Al respecto, el tribunal comprueba que en el plan de reestructuración aprobado y firmado por los acreedores con derecho a voto en lo referente a los bienes excluidos de la oferta vinculante del inversionista IN02, establece en los inmuebles descritos como 2) y 3) del Resumen Ejecutivo, página 6, lo siguiente: “2) solar # 9 de la Manzana 360 del DC 01, con su Título de propiedad N.º. 30913, ubicado en la calle Las Damas # 44, en la Zona Colonial de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; 3) solar # 8 de la Manzana 360 del DC 01, con su Título de propiedad N.º. 30912, ubicado en la calle Las Damas # 44, en la Zona Colonial de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional”. En ese sentido, al comprobar que los inmuebles no fueron descritos catastralmente de manera correcta, estimamos procedente acoger la solicitud de corrección ya que se trata de errores materiales, no sustanciales, tal como se establecerá en la parte dispositiva de esta decisión.

56. Homologado el plan presentado por la deudora, previamente aprobado por los acreedores, procede fijar los honorarios del conciliador durante la etapa de negociación y conciliación, quien requiere que estos sean fijados con base al activo prudencialmente estimado por el Tribunal, en una proporción no inferior al uno por ciento (1%), ni superior al tres por ciento (3%), teniendo en cuenta la complejidad del caso o del proceso, los grados excepcionales o particulares de responsabilidad, la efectividad del desempeño y la calidad de la tarea del Conciliador y ordenar su pago inmediato luego de la homologación del plan de reestructuración, descontando el avance aprobado mediante el auto núm. 1532-2019-SAUT-00029, por RD\$1,291,467.00.

57. Conforme a las disposiciones del artículo 24 del Reglamento de aplicación de la Ley, el tribunal al homologar el plan fijará los honorarios del Conciliador, honorarios que será



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

determinados sobre el monto del activo prudencialmente estimado por el tribunal, en proporción no inferior al uno por ciento (1 %), ni superior al tres por ciento (3%), teniendo en cuenta la complejidad del caso o del proceso, los grados excepcionales o particulares de responsabilidad, la efectividad del desempeño y la calidad de la tarea del Conciliador, disponiendo, además, que en ningún caso podrán ser inferiores a veinticinco mil pesos (RD\$25,000.00), ni superiores al seis por ciento (6%) de la suma total de las acreencias registradas o reconocidas.

58. De su lado, el artículo 12 de la Ley y sus párrafos, establecen los criterios que habrán de tomarse en cuenta a fin de fijar dichos honorarios, a tal efecto, dispone que deben estar acorde con las condiciones del mercado laboral, a las funciones y estar vinculadas al desempeño, así como a la complejidad del caso o del proceso, los grados excepcionales o particulares de responsabilidad, la efectividad en la conducción del proceso, y el valor y la naturaleza de los bienes o activos envueltos en el proceso. Agregando que, serán fijados, además, a partir de: un porcentaje de los valores de los activos envueltos, realizados o distribuidos, según aplique; en base a un cálculo por tiempo de dedicación de trabajo (basado en horas), y/o en base a un monto fijo.

59. De los textos mencionados se desprende que los honorarios serán fijados a partir de dos puntos: a) dentro del rango del 1% al 3% del activo prudencialmente estimado por el tribunal o b) de la suma total de las acreencias registradas, no siendo inferior a RD\$25,000.00 de estas, ni superiores al 6%. En este caso en concreto, el tribunal los fijará del activo de la deudora, el cual se proyecta en la suma de RD\$1,157,721,213.00 y dentro del rango establecido, por ser este menor que el total de las acreencias registradas (RD\$3,030,014,590.35).

60. Establecido lo anterior se impone puntualizar lo siguiente: a) que la entidad deudora una vez sea ejecutado el plan de reestructuración no seguirá operando; b) que el pago de los honorarios del conciliador fue acordado en el plan de reestructuración como una obligación puesta a cargo del inversionista IN02 que comprará el negocio⁹, de modo que la suma fijada, en principio, no impactará el activo de la deudora con el que serán satisfechos los acreedores.

61. Independientemente de lo anterior, el monto de los referidos honorarios debe ser justo y razonable, y acorde con las condiciones del mercado laboral, a las funciones y estar vinculadas al desempeño de estas, así como a la complejidad del caso o del proceso, los grados excepcionales o particulares de responsabilidad, la efectividad en la conducción del proceso, y el valor y la naturaleza de los bienes o activos envueltos en el proceso.

⁹ Pág. 24, punto 4.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

62. Este proceso reviste connotados grados de complejidad por varias razones, dentro de las que destacan: a) el gran número de acreedores; b) el impacto social que ha tenido el caso, de manera particular en la comunidad de San Francisco de Macorís, del cual se hizo eco la prensa local como nacional lugar donde residen la mayoría de los acreedores; c) que en sus justos reclamos los acreedores han realizado varias huelgas y protestas en procura de que le sean pagadas sus acreencias, cuestiones que han ameritado la intervención de las autoridades locales, inclusive la del Defensor del Pueblo. Cuestiones que sin duda alguna tuvieron mucha incidencia -negativa- en las negociaciones entre la deudora y los acreedores, siendo necesario la presencia de mediadores.

63. Es un caso en donde el conciliador ha tenido un alto grado de responsabilidad en sus actuaciones lo que se refleja en la efectividad con la que ha conducido el proceso a fin de obtener la mejor salida posible a la crisis surgida entre los acreedores y la deudora de cara a los procedimientos de reestructuración y liquidación previstos en la ley, para lo cual ha tenido que contratar auxiliares expertos en distintas áreas, contar con un equipo de apoyo exclusivamente para este caso, emplear innumerables horas de trabajo, partiendo de que es un proceso cuya fase de conciliación y negociación hasta la fecha de aprobación del plan lleva alrededor de tres años y que inició con la resolución núm. 1532-2019-SRES-00007, del veintidós (22) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), y la posterior aceptación de la designación por parte de dicho funcionario; así como la contratación de seguridad personal a raíz de constantes amenazas recibidas por algunos de los acreedores.

64. A lo que necesariamente hay que agregar, la participación activa del Conciliador en las acciones recursivas intentadas contra decisiones emitidas por este tribunal en el curso de este procedimiento, realizadas por algunos acreedores, asimismo, como todas las solicitudes realizadas por este al tribunal en aras de preservar la masa, maximizar los activos y viabilizar las negociaciones entre las partes.

65. Por todo lo anteriormente analizado, resumido en la complejidad del presente proceso, las horas de trabajo, la necesidad de contratación de auxiliares expertos y de personal de apoyo, incluyendo seguridad personal, el alto grado de responsabilidad, la efectividad y eficiencia de la labor realizada, así como el largo tiempo transcurrido entre el inicio del proceso de conciliación y la aprobación del plan de reestructuración, estimamos como justo y razonable fijar los honorarios en cuestión en un dos (2%) del activo fijado en el plan de reestructuración pago que será asumido por la inversionista IN02, conforme se establece en la oferta vinculante y que ha sido aceptada por la deudora, y cuyo monto se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión, al cual habrá de descontarse el avance aprobado por este tribunal mediante el auto núm.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

1532-2019-SAUT-00029, de fecha doce (12) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

66. En otro orden, requiere el Conciliador que de manera provisional le sean fijados los honorarios correspondientes a la fase de ejecución del plan de reestructuración sobre el monto del pasivo reestructurado por el Plan, en proporción no inferior al cero punto cinco por ciento (0.5%), ni superior al dos por ciento (2%), así como pagar un avance de los mismos. Honorarios que han sido justificados, de manera esencial, en que “se proyecta en tiempo y recursos, una participación importante del Conciliador, ya que es preciso inscribir en el Fideicomiso, a los 2106 acreedores quirografarios como fideicomitentes, así como gestionar exenciones fiscales, cesiones de activos, trabajos de mensura de inmuebles, negociar litigios, levantar hipotecas; para lo cual podrán tomar entre 12 y 18 meses a partir de la homologación del Plan, por lo que requerirá mantener el mismo equipo de especialistas legales y financieros que hasta la fecha le han apoyado para poder suplir las largas horas de trabajo que vienen por delante, debido a que lograr estos objetivos en los tiempos estipulados requerirá de un cronograma de actividades muy estricto”.

67. Y en ese sentido, dispone el artículo 141, que corresponde al conciliador, mientras dure la etapa de ejecución del plan, las siguientes funciones: i) La supervisión de la correcta ejecución del plan acordado; ii) Informar al tribunal y a los acreedores a través del asesor de los acreedores sobre la ejecución del plan de reestructuración y de las informaciones recibidas en el transcurso del ejercicio de sus funciones; iii) Solicitar al tribunal la remoción del o de los administradores y adoptar medidas respecto de personas cuyos mandatos de administración sean revocados; iv) Solicitar al tribunal la terminación del plan de reestructuración en los supuestos previstos en esta ley, y v) Otras funciones determinadas por esta ley o el reglamento de aplicación.

68. Como se puede advertir, las labores del conciliador no concluyen con la aprobación del plan de reestructuración, dado que a partir de su aprobación continúa teniendo a su cargo una serie de obligaciones, siendo esta la razón por la cual la normativa fija para esta etapa nuevos honorarios. Al efecto, dispone el artículo 25 del Reglamento que el Tribunal los fijará por las tareas cumplidas al tener a este por terminado y que se determinarán sobre el monto del pasivo reestructurado por el Plan, en proporción no inferior al cero punto cinco por ciento (0.5%), ni superior al dos por ciento (2%), teniendo en cuenta la complejidad del caso o del proceso, los grados excepcionales o particulares de responsabilidad, la efectividad del desempeño y la calidad de la tarea del Conciliador.

69. Del texto citado se desprende que los honorarios en esta etapa serán liquidados cuando el plan haya terminado, al señalar que “al tener a este por terminado”, lo cual hace total sentido ya



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

que es en este momento que se podrán tomar en cuenta los criterios para fijar su monto y cuál fue el pasivo realmente reestructurado. Empero, a juicio de esta juzgadora nada impide que estos nuevos honorarios sean avanzados, si partimos del hecho de que la ley tampoco contempla el avance para la fase de negociación y conciliación, y como ya se expuso, durante esta fase le fue aprobado un avance; motivos por lo que estimamos acoger esta solicitud, pero solo en lo que respecta al avance de estos, tal como se dispondrá en la parte dispositiva de esta decisión.

70. Finalmente, ordena a la Secretaria de este tribunal proceder a la publicación de esta decisión en la página electrónica del Poder Judicial, y en la Cámara de Comercio y Producción, no solo para la publicación en su página electrónica, sino también para que proceda a hacer las anotaciones correspondiente en el registro mercantil de la entidad deudora; así como también, la publicación en un periódico de circulación nacional, así como en uno local de la ciudad de San Francisco de Macorís, como medida complementaria de publicidad.

71. Por disposición expresa de los artículos 25 literal i) de la Ley y 39 del Reglamento, las decisiones rendidas en los procesos en esta materia son ejecutorias no obstante las impugnaciones ni los recursos que hayan sido interpuestos en su contra; asimismo, por tratarse de una decisión que estatuyen sobre el plan de reestructuración, la misma es susceptible de recurso de apelación, al tenor de los artículos 193 numeral iii) de la ley y 113 de su reglamento de aplicación.

72. Procede ordenar a la Secretaría notificar esta decisión, al Conciliador y la deudora y sus representantes legales, por los canales establecidos en la normativa que rige esta materia.

Por tales motivos y vista la Constitución de la República; la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes; el Reglamento de Aplicación de la indicada ley y demás disposiciones legales señaladas; este Tribunal, administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Acoge la solicitud de homologación del plan de reestructuración presentado por la entidad deudora Munné, S.R.L., y que fuere aprobado por los acreedores, depositada por el conciliador, licenciado José Enrique Pérez, en fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), en consecuencia, homologa el plan de reestructuración de la sociedad Munné, S.R.L., transcrito en parte anterior; por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

SEGUNDO: Dispone que, ante el hecho de existir recursos ordinarios y extraordinarios en curso interpuestos por algunos acreedores en torno a la calificación de acreedores subordinados por vínculos de consanguinidad, que en caso de dicha calificación sea revocada, y estos ostenten la condición de quirografarios, estos en virtud del principio de igualdad de trato entre acreedores de un mismo rango, sean satisfechos en la misma forma que los demás.

TERCERO: Dispone que la indemnización que pueda ser acogida a favor de la entidad Munné, S.R.L., por el tribunal penal en ocasión de la querrela con constitución en actoría civil, interpuesta en contra de los imputados Luis Francisco Espinal Hernández y Francisco Manuel Matrilé, por supuesta violación a las disposiciones de los artículos 265, 266, 379, 386.3, 148 y 150 del Código Penal, sea incorporada a la masa activa de la deudora como un crédito contingente en beneficio de los acreedores, por aplicación extensiva del artículo 192 de la Ley.

CUARTO: Corrige el error material de la descripción de los inmuebles contenido en los puntos 2) y 3) del resumen ejecutivo del plan de reestructuración, página 6, referente a los bienes excluidos de la oferta vinculante del inversionista IN02, para que en lo adelante se lea de la siguiente forma: “2) Inmueble identificado como 400462795381, matrícula núm. 0100357276, con una superficie de 1,205.37 metros cuadrados, ubicado en Distrito Nacional, amparado en el certificado de título emitido el 4 de marzo del 2022, por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional; 3) Inmueble identificado como 400462797251, matrícula núm. 0100357277, con una superficie de 293.62 metros cuadrados, ubicado en Distrito Nacional, amparado en el certificado de Título emitido el 4 de marzo del 2022, por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional”.

QUINTO: Ordena a los acreedores con derecho a voto conformar una Comisión, integrada por tres (3) miembros, que será un titular y dos suplentes, a fin de que participen en todo lo relacionado con la constitución del fideicomiso y los inmuebles que serán transferidos a este por la deudora como dación en pago a los acreedores; ordenándole a su vez a la entidad Munné, S.R.L., dar total participación e información, sin restricción alguno, esto así conforme a lo acordado por las partes en la reunión de acreedores con derecho a voto celebrada el día 7/7/2022 ante este tribunal.

SEXTO: Fija los honorarios del conciliador, José Enrique Pérez, en ocasión a la etapa de negociación y conciliación, en la suma de veintitrés millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos dominicanos con 30/100 (RD\$23,154,424.30), en base al dos (2%) del activo fijado en el plan de reestructuración pago que será asumido por la inversionista IN02, de cuya suma será descontada la suma avanzada mediante el auto núm. 1532-2019-SAUT-00029, de fecha doce (12) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

SÉPTIMO: Declara abierta la fase de ejecución del plan de reestructuración de la entidad Munné, S.R.L., a cargo del conciliador y en observancia de las disposiciones de los artículos 141 y



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

siguientes de la Ley núm. 141-15, advirtiéndole a las partes que ante el incumplimiento del plan de reestructuración se procederá a la extinción del fideicomiso, conforme a la Ley núm. 189-11.

OCTAVO: Fija en la suma de dos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,000,000.00), el avance de pago de honorarios para la fase de ejecución del plan de reestructuración de la entidad Munné, S.R.L., que deberá ser pagada a favor del licenciado José Enrique Pérez, en calidad de conciliador, y depositado en la cuenta suministrada por este.

NOVENO: Ordena a la secretaria de este tribunal la notificación de esta decisión al Conciliador, a la deudora, Munné, S.R.L., y sus representantes legales, a los acreedores mayoritarios.

DÉCIMO: Ordena la publicación de la presente decisión en las páginas electrónicas del Poder Judicial y de la Cámara de Comercio y Producción, así como en un periódico de circulación nacional y en otro de circulación local de la ciudad de San Francisco de Macorís, en aplicación a lo dispuesto en el párrafo VI del artículo 96 del Reglamento de Aplicación de la Ley.

DÉCIMO PRIMERO: Declara esta decisión ejecutoria, no obstante, cualquier recurso que se interponga contra la misma.

DADA Y FIRMADA ha sido la resolución que antecede por la magistrada que figura en el encabezamiento, la cual fue leída íntegramente, firmada y sellada el día dos (02) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022) por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta cámara, que se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy día diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Fin de documento.